A. M. 7

Libros de Acuerdos de esta M.N. y M.L. Ciudad de Ciudad Real para el año de 1778

Leg. 26
Nº 7

Excmo. Ayunto. de Ciudad Real
Archivo Municipal

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

En la Ciudad de Ciudad Rl. a primero de Enero de mil seteg. setenta y ocho. Ciudad Real Justicia y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res q. presentes fueron ==

D.no Thomas Salado Corregor. Interino

D.n Manuel Jph Garcia ---- D.n Jph Antonio Diaz

D.n Pedro Raphael toledo ----

Dip.s del Comun

D.n Juan Perez de Obregon ---- D.n Manuel Calero

Julian Jph Garcia Calero Escrivano

Yavi congregados hallandose introducido por el portero desta Ciudad en la sala Capitular, al S.r D.n Ventura Moreno Perez, D.no Jph Aguirre Proc.r Sindico, y demas personas nombradas p.a Dip.s del Comun D.n Juan Calahorra y D.n Pedro de Madrid se leyo la posicion debio respectivo empleos y en Campo y Juro en forma con lo practicado al comun

y en su conseqüencia tomaron el
dicho q̃ le corresponde y̆ Juan
Calahorra tomo la posesion vaxo
las protesta hecha en dha peticion
to dcete día y reserva q̃ le hace
dcho in perjuicio y lo firmaron rub
ricas.

Salazar Yanzi ad Diaz Ybarra

Obregon

Bentura Stuartt

Y Isidoro de Madrid fr. Franco Calahorra

D Jph de Aguirre

Ante mi
Manuel Dávila
y Illanes

En la Ciudad de Ciudad Rl. à nueve de Enero de mil sete-
cientos y ocho. Ciudad Rl. Justicia y Regimiento junto
en su Ayuntam.to como lo han hecho y Costumbre, con la

Diputacion Dll comun, los frés. que presentes fueron=

D.n Thomas Palacios y Cespedes Thn.te Alcorrego.

D.n Manuel Tph Garcia ——— D.n Tph Antonio Diaz

D.n Pedro Toledo y Vega ———

Dip.s Dll Comun

D.n Juan Perez Dobregon ——— D.n manuel Caloco

D.n Fran.co Calahorra ——— D.n Fabro madrid

D.n Tph Aguirre Procur.r Sindico

Y el S.r D.n Ventura Suarez. Perron.o

En este Ayuntam.to se vio Un Despacho dlos Sres Comisarios y Juezes Apos.cos y Reales Subelegados del Tribunal dlla Santa Cruzada, ganado por Antonio Curruchaga y Selas dlesta Vecindad, a consequencia dla Resp.ta dada por la Ciudad acerca que se libró con.fha de veinte y dos de Nov.e dllaño prox.mo pasado, por dichos Sres Comisarios, en que se prevenia se le exonerase dll encargo de Recivdor y cobrador de Bullas, y se dene-
Desp.o dll Juez de Cruzada.
gó el cumplim.to por ser contrario este mandato alo preceptuado en el Cap.o veinte y siete dla Concordia celebrada entre S.M. y el estado Ecc.o, por el qual se manda q.e la Ciudad cumpla con el tenor dll primero dejando libre alDho Curruchaga dll citado encargo, vajo la multa de cien Ducados: Y enterada la ciudad de su contexto Dijo: que mediante aque tiene Rep.tado con testim.o dll primer Despacho, y dll Acuerdo puesto en su Vista Denegando el cumplim.to por las Razones q.e se contienen en dll, p.a que el Supremo Consejo dll Castilla se sirva declarar si conforme al inserto Capitulo dla Concordia, y de haver en esta Ciudad ocho Terceros, solo se deve libertar dll Alcavala y Concejiles anexo, Devia dlacordar y acordó se esté alo Rep.to



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

q. dicho Regio Tribunal se dignare dar fin. el asunto; y que se haga presente lo referido a dhos S.S. por medio de carta con Testimonio de este Acuerdo para que en inteligencia de q la Ciudad no conspira a disputarle las facultades y Jurisdiz que puedan tener. ni le mueba otro fin que atender en su determinacion al beneficio comun y precaver con ellas se prave con las cargas q devia tener el Cuerpo y otros sus compañeros terceros, y q aquel en quanto contiene su pedimento obro con voluntariedad derivandose de la verdad: Que no habiendo sido Tercero hasta el año de setenta y siete p.r Mayo en q se le despacharia el Titulo supone serlo de la Saxon y nombrarlo sin embargo de q el Receptor de Bula se le hizo estos quatro meses y antes. Que p.r lo mismo no lo reclamó hasta que obtubo el seguro de tercero: Que recibio las Bulas sin repugnancia haciendo la correspondiente de robligez. Exponer en tesoreria de esta praca la limosna de los Sumarios, y recopio d.n Jph Center

6

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

para entregarla en ella la qual no
es facultativo ala Cu.ª recoger por estar asegu-
rada en ella el pago de la limosna de los Almazos, despreuen
la solicitud del referido Curruchaga en vista tambien de q.º la
expresion de su pedimento inserto en el despacho, amar deven con-
ceida y con dolo, ningun respeto, abilantez y osadia, contra el q.º
merece, y deve darsele desta Cu.ª por falsa, pues suponiendo
que los demas Feligreses son Alcaldes y curatos distintos, faltando
y tergiversando la genuina intelig.ª del capitulo de la Concor-
dia saca en consecuencia que los nombram.tos de los Feligreses
estan hechos con arreglo della, quando es constante q.º ai ocho
Vecinos desta Ciudad ocupados en el encargo de Recogedores de Di-
ezmo, no siendo muy seis Pueblo aunque sean distintos los
Curatos, y que por ello no deve exemptarse mas de un Vecino,
y aun algunos tambien Vecinos desta Ciudad en terceria de otros
Pueblos, y que pues este nombram.to segun queda expuesto no
lleve muy objeto que el de que se aclare y determine si hay
sea solo un Feligres aquien se le guarde la exempcion, o alos
ocho que se conocen que lo son Antonio Curruchaga Padre del
Referido, este, Calixto Curruchaga, Juan Manuel pinez

Juan de Cruz Perez, Antonio Velasquez, Tpl Salcedo,
y Ramon Gomez Comino suspendan dichos S.res Jueces
qualquier procedim.to interin y hasta tanto q.e por el
Supremo Consejo de Castilla se determine, y si segun la
Jurisdiccion q.e tengan sea extensiva à executar esta decla-
racion, (que ignora la Ciu.d, por no haverseles requerido
con la Concordia, como parece conforme, pues mal puede
cumplir con un precepto el que lo ignora) se sirvan
hacerla, porque la Ciu.d solo desea cumplir, mostran-
dose obediente, con los q.e preceptos que se le comuniquen
por qualquiera Superior Tribunal, estando lexos de
disputar facultades algunas a dichos S.res Jueces
verse sexuido de obice el que como queda sentado, no
se le haia requerido con la Concordia y orden en que se
les concedan, y de este modo no se hubiera manifestado
lo que contiene la respuesta del antezior despacho en
quanto à Jurisdiccion, bien que la Ciudad no desazia
en silencio hacer presente la muchedumbre de terceros
que ai en esta Ciu.d contra lo dispositivo en el mismo
capitulo, y la dolosa maña de que el Corregidor cumun-
chapa se valio, de componer q.e luego q.e su Padre Ynt.o
cumuchapa por la hedad quedó excmpto de cargar
lo nombrasen primer Tercero que dice el sex de la
parroq.l de S.ta M.a suponiendo segundo, quando

8

deve ser solo uno para toda la poblacion, para q.e en su
vista se sirviesen reformar los nombram.tos de tercero como
perjudiciales al po.co, y que la Dignidad Arzobispal en uso
de la facultad que se le concede en la Concordia nombrase uno
solo, pues esta bien patente, que estando muchas personas
exemptas apenas se encuentra en esta Republica aquien re-
partir las Cargas, sin facultad de guardar los hueco por la
necesidad y precision que ai de Cargar los con frecuencia, no
contentandose dichos terceros con el beneficio que les franquea
el tal Oficio, sino es q.e contra Justicia y Razon solicitan con
empeño gravar con dha Carga que ellos harian de sufrir
a otros vecinos, como lo hace el Antonio Curruchaga, y en el
año proxm.o pasado Calixto Curruchaga su tio Tercero de la
Parroq.l del S.S.mo Pedro, por quien se hizo igual Recurso al S.r
Contador de Rentas decimales, habiendose librado despacho iden
tico, por este, con insercion tambien del Capitulo de la Concordia
mandando a la Ciudad lo libertase; y estando ya esta Ciudad
requerida por dos Tribunales quales la Contaduria; y el de
dhos S.res Diezmos para un mismo efecto y caso, de aqui se
dedujo la duda en quanto a la Jurisdiccion y facultades, y
tambien fundada como se manifiesta; Y en consecuencia
todo acordó tambien se reitere la Suplica por medio
de representaz.on al Supremo Consejo, con testimonio del
mismo despacho y de esta respuesta, y hasta que se dijo se
determinar este Recurso no se haga novedad enquanto

Defate meravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

al nombram.to de Receptor de Bullas hecho en Antonio Curruchaga, aquien se haga saver este decreto =

En este Ayuntam.to por los S.res Rex.es Sindico g.ral y Personero se hizo presente que haviendose sacado ala Subhasta el Ramo de Alcavala del Viento desta Ciu.d pertez.te a S. M. por el S.r Intend.te se ha rematado en favor de Antonio Albarez Oficial de la Carne, y que considerando que recaudandose por el referido, su hermano y Primo Juan y Fernando Albarez se le seguiran al comun graves perjuicios segun se ha advertido en el año q.e sacava, en q.e tubieron igual encargo, pues con sus genios dominantes, osado y propenso a Riñas y desazones, y el haver cobrado los siguientes dros. han retraido alos Tragineros que conducen los generos comestible y demas neceserio p.a el uso y servicio comun en lo que esta el perjuicio demostrado, siendo el no menor motivo de la retraccion de los Vendedores el trato y comunicacion que por precision tendrian con dicho Ramo los referidos Cosechadores, han detenido con ellos aquellos, y aun los compradores por estar reconocidos en la cara del peso; todo lo qual es

10

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y OCHO.

publico y notorio, y por tal lo exponen, pidiendo en su consecuencia que por la Ciudad se tantee dho Ramo, y nombre Persona que lo recauden asegurando ala R.l Hacienda el importe del Arrmate, y reintegrando al Antonio Albarez de lo legitimo gastos que hubiese impendido; Visto por la ciudad Acordó que en atencion a ser constante quanto se expone por los Caballeros Sindicos, y la Utilidad y beneficio q.e se le sigue al Comun en que no se recaude dha Renta por el mencionado Albarez, se haga el tanteo della por medio de suplica al S.r Intend.te por los referidos Diputados. Sindico procl. y Personero en nre. dha Ciud.; para lo q.e les da y confiere por el pres.te el poder y facultades q.e se requieren, y para que beneficiada la concesion dho tanteo asegure ala R.l Hacienda el precio del Arrendate, y ponga la Persona o Personas que fuesen necesarias para su recaudacion, dandose testim.o de este Acuerdo p.a q.e con el haga dha Solicitud y suplica al S.r Intendente =

Se concluió este Acuerdo q.e firmaron los S.res =

Palacios — Diaz Toledo — Obregon

Calera — Antern

Fpho Segura — Isidro Maria — Manuel Maria y Muñoz

Bentura Stuarte

En la Ciud de Ciudad R.l a trece dias del mes de

mil sete.tos setenta y seis. Ciudad R.l Justicia
y Ayuntam.to Junios en cabildo lo han hecho y
costumbre los q.e de presente fueron
D.n Tomas Valencia Corr.r interino

D.n Josef Antonio Díaz ..... D.n Pedro Toledo

D.n Juan Perez Jorge por D.n Alcalmor — D.n Pedro Perez Villarreal

D.n Josef Aguirre Pro.r Sindico

D.n Bentura Stuart Veinticuatro

En este Ayuntam.to p.r el Caballero Pro.r Sindico general se Dixo: Que a continuacion de lo propuesto en el Ante.r Ayuntam.to bien el tanteo de los ramos de viento pertenesciente a Rl. Hacienda. y nominando los sugetos (verbalm.te) adm.r p.a el p.r.o venidero m.te de creado dho tanteo halla en dhos ramos alguna novedad en el modo de admitir en cargo y el principal de la nueva almoneda que se intentan en perjuicio de los mismos se abriese de nuebo el ramo de Corredurias de esta Ciu.d la que esta a cargo de Juan de Veracruz uno de los Rematadores; y suplica atienda la Ciu.d a esto inbeniente, y al que resultara se proceda a pedir nueba Rl. almoneda en dho ramo del viento: en esta atencion y en la de q.e el D.n Pedro Toledo ofrezca nuebos fiadores podra la Ciu.d deter

Sobre tanteo de la Alcavala del Viento

minar lo q. tubiese p.r conveniente: lo que el Asiento precisando dhos inconvenientes a q.e haia Almoneda del Ram.o en q. puede cau-sarse el comun perjuicio en la alteracion de la cantidad del remate: Y enterada la cau. de quanto se expone por el Cavallero Sindico Dixo: Que respecto de q. las dificultades q. ma-nifiesta estan superadas con tener la cau. proporcion de poner dho Dor. o Dora. p.r el recaudo dho dho del viento de q. abona Recondo su vista lo decretado y q. en su consecuencia se haga la solicitud de q. Trata como esta decretado con testimonio de lo acordado a q. no esta mandado=

En este Ayuntam.to se hizo presente p.r el S.r D.n Josef Antonio Diaz Diputado de la cau. p.r la composic.n del oratorio de la Carcel y de mas concerniente hasta q. quedase en la devida disposic.n. p.a q. se pudiese celebrar Misa: Que habiendo tenido efecto por ca-recer de vasos sagrados p.a ello pidio al Cura q.l San Pedro una Patena por no estar dora una una q. se le entrego de la Vicaria de Blancos y habiendose perdido esta entre-mision de q. los pocos caudales del Vecindario el Sacrificio= y enterada la cau. con de doze. como tambien se compre un Misal de q. asimismo hizo presente

Oratorio de la Carcel.

Por el S.r D. Pedro Toledo Diputado de Villa S. Blancos le hizo presente q. el Cantero Juan Lopez, no cumple con dho Capa. p.r q. los Capas. quando han de caer mira encuentran cerra-do, q. la hizo en esta hi luz, de q. se ha quejado el Cura de S.t Pedro, y la cau. como Vista lo separe del encargo, y hom-bro encargar a Cu-penio Lopez cerra-dor= Manuel Davila y Muñoz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y OCHO.

Carece el Orat.o de Corte, y de Propios librandose el Corto segun la Cuenta de razon y Deberse Pedro Dias

Se concluio esta Regulacion y firmo Sus Mds

Palacio Duarte Toledo y Noreña

Antem Manuel Davila y Muñoz

Pedro de Madrid

Joseph de Aguero Stuarte

Antem Manuel Davila y Muñoz

En la ciudad de Madrid à doce de Febrero de mil Setecientos setenta y ocho Ciu.d Rl. Just.a y Regim.to Juntos en Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res q.e presentes fueron

D.n Thomas Palacio Corregid.r Interino

D.n Joachin Mardenay Alg.l mayor = D.n Man.l Jph Garcia

D.n Pedro Raphael Toledo

D.n Pedro Madrid Dip.do Comun

D.n Joh.s Aguirre Prod.r Sindico

el Lic.do D.n Pedro Duarte Perron.

14 En este Ayuntamiento se hizo presente un Memorial

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

Dado por el Lic.do D.n Raphael del Yerro Arcipreste latino titular desta Ciudad, por el que hace presente no le es facil mantenerse con la dotacion de cien Ducados anuales que goza, por los muchos pobres que asiste, por lo que, y esperiendo el merito de lo bien que ha desempeñado su encargo, con la continua asistencia a los enfermos y curas y operaciones ardua que ha hecho pide se le aumenten otros cien Ducados, con lo demas q.e Xpe. fiere; y enterada la Ciudad Dijo: Que sin embargo de q.e le es Constante quanto se menciona en el memorial: que el Xpeno D.n Raphael del Yerro se ha Portado con eficacia y celo en la asistencia de los enfermos desta Ciudad: que la ha tenido igual a los pobres; y que conbiene que con los cien Ducados no puede subbenir a su manutencion, haviendo por lo mismo deliberado dejar este cargo e irse a pueblo de mas vecindario, y que segun su celo, y habilidad era acreedor a mas premio que el que pretende; no teniendo como no tiene la Ciudad facultad para dicho señalam.to Acordó se le debuelba el memorial con testimonio de este decreto, para q.e entable la Solicitud en el Supremo Consejo de Castilla donde corresponde

15

En este Ayuntam.to se hizo presente la Carta enq.e por d.n Fran.co Toral se abisa ala Ciu.d haverse dignado S. M. conferirle el corregim.to della, à efecto de tratar del señalam.to de Casa para su habitacion, mediante à ha, verse le respondido ya dandole la enorabuena, y enterados Acordó nombrar como por el presente nombra por Comisarios para el Recivim.to del referido con el poder y facultad correspond.te alos S.res D.n Joachin Jph. de Cardenas, y D.n Manuel Jph. Garcia, los quales lo egecuten con las prevenciones y ceremonias acostumbradas y con los antecesores, proporcionandole la Casa correspond.te para su habitacion ==

En este Ayuntam.to se vio una Carta del Tribunal della Comisaria gral. de Cruzada, por la que manifestando haver sido visto por los Jueces de Toledo el Recurso hecho por Ant.o Cuxuchaga y Selar, sre. el nombramiento que por esta Ciudad se le hizo de Receptor de Bulla, manda se le exonere del, nombrando otra persona en su lugar, vaja la multa q.e impusieron dichos Jueces. En cuia conformidad la Ciu.d en su conseq.a Acordó que sin perjuicio de la determin.on ó declaracion q.e se hiciere por S. M. y S.s del su Supremo Consejo de Castilla sre. el asunto, y representaciones hechas sre. el, que se hallan en poder del S.r Fiscal segun se abisa de la Corte: por ahora se libere del todo el encargo al dho Antonio Cuxuchaga, y se nombra en su lugar à

Recurso Ant.o Cuxuchaga para ser exo.

11

En este Ayuntam.to

Calisto Carruchapa, àquien sele hapa saber xecivo la x
Balla del xferido Antonio, y continue en reparticion=
En este Ayuntam.to por cls. z. d.n Manuel Tph Garcia se hizo pre-
sente ala Ciudad, que entre los Vienes que se estan vendiendo
por la final del.d Luis Velarde, ai Una colgadura de tapicy
sobresaliente, y que esta infamado se dava con mucha comve-
niencia por las Personas encargadas dela almoneda; que xes-
pecto aque esta Sala Capitular se halla sin el adorno corres-
pondiente, y que era conforme asu lustre, y esplendor, lo hacia
presente para que la Ciudad determinare lo que tubiere p.r
mas oportuno; Sentenada Acordò que xespecto aq.e ai gravse
necesidad dedicha colgadura para el efecto xferido p.r hallarse
la Sala con la indecencia que sepropone, y que estan deño
sados los nueve mil x. para la decencia y reparos delas caxas
consistoriales, ydemas que se contiene en el Inventario. de los
pre dicha colgadura en los dormit.s y quimientos x. en que ade-
may delo expuesto por cls. z. d.n Tph Garcia. se informa
la davan =

Le imprimen tapiz p.a la Sala Capitular

En este Ayuntam.to se vieron quatro memoriales, los trey pre-
sentados por Angel Moreno. Alphonso Flores, y Carlos Bu-
trago, morados del Lugar de Valverde, por los que piden
que en el sitio del, se les señale Sitio ò Solar para fabri-
car casas, y otro por Antonio Cedenna haciendo presente
otro que presento ala Ciudad, en el año proxo. pasado

Se pide Solar para edificar en Valverde

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y

pidiendo sele señalase sitio en esta tosca ò cerrillo
inutil para ozo fin, inmediato endho Lugar, aque se
acordò se reconociese por el Sñor. Sindico, que no halle-
gado el caso, y no tando en que sele señale, por ynse acer-
cando el tiempo en que se ha de vsar; sentenciada la Cùd.
dem Contento acordò que por qualquiera delos Alcal-
des señalaron à Ant.o Lozerma veynte y
tres varas de Solar y
quarenta Sanchos de
Solar p.a hacer la pe-
ña, por haver declara-
do el Alcalde no seguir
se perjuicio à 3.o ni
comun.

Dada

p.a hacer una horca
Co
p.as Ord.as
p.a

Con presencia del presente el.no sele señale
sitio para que pueda hacer dicha horca, y alos Regi-
dores para que fabriquen caraj; no siguiendose de
uno y otro perjuicio público ni particular; instruien-
dose para que conste las condiciones que se colocan
en este libro Capitular, y esta Concesion se entiende con
tal, que arruinados los edificios y horca q.e se han de
construir, queden los Solares por Concejil como ahora
lo es, sin que los sus dichos ò sus herederos puedan ale
gar propiedad dellos, pues solo se han sitios inten
permanezcan los edificios y horca que han à hacer
y construir; dandoles testimonio deste acuerdo
y dilig.a del señalam.to q.e de los Solares se haga a cada
uno, para que acrediten la propiedad

Asimismo se con-
cedio por la Cùd. licen-
cia, à D.n Fran.co Galan
morador en Balverde
p.a q.e fabrique un
quarto y patio
en el sitio q.e ha
llegar; de q.e certi-
fico=

Dada

f. 19

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Sellos =

Se concluió este Ayuntam.to q.e formaron sus Sr.as como acostumbran =

Palaños — Zarzosa — Garzia — Toledo — Aguirre — Madrid

Ante mí
Manuel Paula y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Rl. á veinte y uno de Febrero de mil setecientos setenta y ocho. Ciudad Rl. Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Sr.es que presentes fueron =

D.n Thomas Palacios Corr.or Interino

D.n Joachin de Cardeñ.s Alg.l m.or — D.n Manuel Jph Garcia
D.n Jph Antonio Dias — D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Juan de Obregon Dip.do del Comun
D.n Jph Aguirre Hon.r Síndico

En este Ayuntamiento se vió un pedim.to presentado p.r Calixto Cirracha to Carruchaga Vecino de esta Ciudad, por el que hace presente se halla sirviendo el encargo de Fiel de la Dignidad de Alcalde Mayor de esta Ciudad en la Parroq.l de S.n Pedro, q.e por ello

Alcalde Mayor de Calixto Cirracha para fabricar nuevo

f. 19

esta exempto de cargas concejiles, y q.e haviendo exonerado de la de Repartidor de Bulay à Antonio Aurruchaga su sobrino tambien Tercero de la Parr.q.l de S.n M.a en virtud de Despacho de la Comisaria g.ral de Cruzada, se le ha nombrado en su lugar por tal Repartidor, y p.r de esta consecuencia que respecto aque es identica la exoneracion, y aun superior la que recide en el, para la exoneracion, por ser Unico Tercero de dha Parr.q. se le libertè y nombre otro vecino de los no privilegiados, con todo lo demas q.e expresa: Visto por la ciudad teniendo presente que p.r el capitulo veinte y siete de la Concordia celebrada entre S.M. q.e Dios gu.e y el estado ecc.o solo se liberta un Vec.o en cada lugar como pare de treinta Vecinos, p.a que se emplee en la coleccion de granos; que ya se ha cumplido por esta ciudad con la exempcion que se le ha declarado à Antonio Aurruchaga Tercero, en virtud de la declaracion de la Comisaria g.ral, que cumplimentò esta ciudad, sin perjuicio de la Resolucion del Supremo Consejo de Castilla que se tiene, de hay representaciones hechas por este Ayuntam.to, y que por ella esta ya declarado ser el dicho Antonio Aurruchaga el que deve gozar de la exempcion vitalm.te, sin que pueda trascender à otro Vecino en tal clase de Tercero que no fuese con absoluta infraccion de lo preceptivo

20

por S.M. en el dho Capitulo Acordó se lleve apuro y debido efecto, el nombram.to hecho de Repartidor y Cobrador de Alcabalas en Calixto Arruchaga, apremiandole caso necesario para la recepcion dello, por los perjuicios q.e pueden resultar de que se hace responsable; y desele el testimonio q.e pide del pedim.to y este decreto = Lo firmaron los S.res = Palacios Cardenas Zavala Diaz Toledo Stuarte y Mazo Obregon Aguirre

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad a veinte y cinco de Nov.re de mil Sets.tos setenta y ocho años Ciudad h.l Justicia y Reg.to junta en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre como lo han de uso y costumbre los S.res C.es y prevenido fueron

d.n Allan Josef Garcia oficio de Alcd.e

d.n Joachin Josef de Card.s ... d.n Jph Ant.o Diaz .....
d.n Pedro Raf.l Toledo ...

d.n Josef Aguirre Proc.r Sindico

En este Ayuntam.to el S.r d.n Joachin de Cardenas se hizo presente q.e a conveniencia

Solicitud
Resolucion.

21

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

dha diputacion q.e le confirió p.a ebacuacion. Ll Corregor. nombrado para esta Ciud. y proposicion de casa para su habitacion. ha practicado las correspondientes diligencias para ello, y que haviendo señalado la que fue de D.n Clemente Sanchez de Torres, y son propias de su Sobrina D.a Fran.ca Carabias; que haviendolo manifestado al D.n Thomas Palacios en tiempo q.e expentava la jurisdicion no ha dado providencia p.a q.e se franquee, por lo q.e y que se persuade de que dho Corregor. estava brebem.te en esta Ciud. lo hacia presente p.a q.e este Ayuntam.to disponga que en el dia se entreguen las llaves de dha casa, y de lo contrario se desiste de la diligencia, y pide se le dè testimonio: Visto por la Ciud. teniendo presente que la referida casa esta ocupada con la hacienda y labor de dha D.a Fran.ca segun han manifestado los testamentarios de D.n Dom.o Sanchez de Torres q.e corresponden con esta hacienda, siendo los tres ecc.os y q.e por ello se den otra casa dada al S.r Intend.te se excusan y resisten a franquear dha Casa, segun tambien en el dia han manifestado ante S.a el S.r Corregor. por quien en el dia se ha hecho diligencia para conseguirlo Acordó se le admita adho S.r D.n Joachin la desistencia q.e hace, y nombró en su lugar al S.r D.n Pedro Toledo, por quien y su compañero en diputacion, se haga diligencia de otra casa aproposito

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

para el aperciuamiento del corregor, y que se dé el testimonio que pide adho S.r D.n Joachin=

Se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron sus M.ds=

Garzia Cardenas Diaz Toledo

Dr Jph de Aguirre
Prior Interino

Antem
Manl Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Cuidad R.l a veinte y seis del mes de Marzo de mil setecientos setenta y ocho años Cuidad R.l Justicia y Reg.to Juntos en el Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los S.res q.e presentes fueron=

D.n Tomas Palacios Corregidor

D.n Villar Jph G.a ..... D.n Josef Ant.o Diaz .....
D.n Pedro Toledo .....

Dip.s del Comun

D.n Juan Perez Obregon ..... D.n Juan Calero .....
D.n Isidoro Alcadrio ..... D.n Diego Bernal.

D.n Josef Aguirre Pro. Síndico

En este Ayuntam.to se trato y confirió so-
bre el Abaro y pan con atención a la
subida estrepitosa q.e se esperimenta
en esta villa y la de hacerse hecho
presente p.r el S.r Corregid.or que en el
dia de hoi hizo comparecer a todos
los panaderos de Abaro con motivo
de no haver entrado el pan suficiente
para el y hecho de q.e cargo respondieron
a sus vias p.as. de Comun y Pro. Sino-
dico respondieron no encontrarse el
trigo al precio correspondiente p.a dar
el pan a quatro quartos segun a co-
rrido hasta aqui, y como la ciudad
contemple lo justo esta escasa por que
ya se vende el trigo setecientos treinta
y dos y q.e viniendo el pan a los qua-
tro quartos Acordo no se les pueda
a los panaderos q.e abastezcan al dho
precio disimulandose lo hagan a qua-
tro quartos y medio q.e sale a veinte y
siete con respecto a que a este precio
podra encontrarse p.r los panaderos
trigo p.r lo q.e repara p.a el comun
Abaro el inferior calidad al que
se vende a los treinta, y p.a q.e no se es-
perimente la mas leve falta en dho

Sobre pan

Sale a 24

24

Marco lo q se les haga manifiesto
p.r sud.ria teniendo se da el permiso por
cbe acuerdo esto p.a tal noticia no
pueda ser motibo de nra alteracion
del tripo por la novedad q la altera.
Se concluio cree q.e firmaron q.e firmaron

sud.ria

Palacios Ygadria Diaz Toledo Obregon

Calero Madrid Bernal

d.r Jph de Aguirre
Pbro Mro

Ante mi
Manuel Daira
y Mino

X En la Ciudad de Caudad R.l à diez de abril de mil sete.s
setenta yocho. Ciudad R.l Justicia y Regim.to con la diputa.n
del comun los s.res que presentes fueron=

d.n Thomas Palacios y Cespedes Corrg.or x Interino

d.n Joachin de Cardenas ... d.n Man.l Jph Garcia
d.n Jph Ant.o Diaz ..... d.n Pedro Raf.l Toledo

Dip.s del Comun

d.n Juan Calero ... d.n Jph Perez Obregon
d.n Isidro Madrid ... d.n Diego Bernal
d.n Jph Aguirre Sindico ... d.n Ver.to Juat Personero
Jph Sobrino Jph Ga Tarados Calero d.n Fran.co Garcia Labor

Ante mi el
d.o Corr.or

En este Ayuntam.to por mi el esc.no se leyò un Real titul.

Debte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
OCHO.

X S.M. que Dios gue. y S.res del su real Camara, su fecha en el
Pardo a doce de Febrero pasado deste año, xpendado del S.r
D.n Juan Dias. de Larrain su Ss.rio por el que se sirve conferir
este Corregimiento al S.r D.n Juan Xpoval Co Toral y Almanza, y pre-
viene que para el dia diez de Marzo prox.mo hacia tomado
la posesion del, y asimismo se leieron dos certificaciones
dadas por dicho S.r D.n Juan Dias. Co Larrain, la una con fecha
de veinte de febrero, y la otra xprimero del corriente,
en las que consta haverse prorrogado el termino para
tomar la posesion hasta el dia beinte de Mayo venidero
por decretos de dichos S.res del Sup.r Camara; Y tambien se
leió otro x.l titulo de su mag.d firmado de su x.l mano
como el antec.te dado en el Pardo a beinte y cinco de enero
deste año, en que se digna nombrar por Capitan a
guerra desta Ciudad y su Xuridiccion al dicho S.r D.n Juan
Toral = Y visto todo, oido y entendido por la Ciudad obedecio
dichos x.s titulos con el respeto y beneracion debida, y el
D.n Thomas Palacios, tomó en sus manos los esplicados
x.s titulos, los besó, y puso sobre su cabeza, y parando los

26

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

al S.r D.n Joachin de Cardena y Alguacil maior pp.to con
primer asiento y voto en este Ayuntam.to hizo igual dilig.a
y ceremonia q.e hizo la Ciudad, la que acordó se cumplan
los citados x.s titulos de Corr.g.r y Capitan de guerra en todo, y pp.r
todo, y en su conseq.a se dè la posesion dedicho empleo se
Corr.g.r al dicho S.r D.n Juan Joseph Foxal, à cuio fin se condugera à
su V.da por los S.res D.n Manuel Jph Garcia, y D.n Pedro Toledo
à este Ayuntam.to; y haviendo salido del, y parado alas cara y
lla habitacion de su V.da abiebe xato bolbieron, y entrando
en la Sala Capitular del los S.res nuevo Corr.g.r y Diputa-
do, se puso en pie la Ciudad, y permaneciendo en esta
forma, por el S.r D.n Thomas Palacio puso en su mano el
baston de tal Corr.g.r, y guardando las solemnidades y cere-
monias acostumbradas en este caso, le dió el juram.to
de defender el misterio de la Purissima concepcion, y obrar
bien y fielm.te en su oficio, lo puso en posesion en la
conformidad prevenida en dho x.o titulo, y guardando
la forma y requisitos acostumbrados y q.e en dho se
previenen: acordando asi mismo se debuelban an

27

55. xia dichos Ss. Titulos, quedando copia literal y au-
tentica dellos en este libro Capitular, de con-
este R.to lo firmaron Sus
Thomas Salaeta
Regidor
Dn Juan Coral
Dn Joachin Joseph
de Cardenas Trevero
Manuel Iturbazo
Josef Antonio Diaz
Pedro Rafael Toledo
y Vega
Juan Perez
Obregon
Juan. Calero
Diego Bernal
Indios de Madrid
Dn Ignacio Iturbazo
Principal
Ventura Suarez
Joseph Sobrino
Julian de Garcia
Calero
Juan de Garcia
Interin
Manuel Davila
y Moñoz
En la Ciudad de Ciudad Real a veinte y siete
28

dias, del mes de Abril de mil Sets.tos Setenta y
ocho d. Ciudad Rl Justicia y Regim.to Juntos
como lo han de uso y costumbre los S.res q. prevenid
pieron con la diputa. del Comun =

No Co Tr Or
D. Juan Josef Correa.

N.
D. Joachin de Cardenas Roma. D. Tomas Palacios .....
N. N.
D. Manuel Josef Garcia ..... D. Pedro Raf.l Toledo .....

Diputados del comun

N.
D. Juan Perez Obregon. ... D. Diego Bernal .....

D.n Ventura Suart.

En este Ayuntam.to por mi el Esc.no se le-
yo un Cooxto Suplicato. del S.r D. Alvaro Mal
D.ra donado y Vecino Rle de la Santa Hermandad
por las
Hermitas vieja desta Ciudad por donde hace presen-
presentada te se le ha dado noticia q. en las Cer-
canias de la Ciudad de Alcaraz y Villa de
nueba de los Infantes andan Seis Fora-
jidos a Caballo que an intentado robar
los Caudales de la Real Hacienda que se
conducian de dhos Pueblos a la Tesore-
ria Prin.l desta Capital asi en el
Camino como en un lugar del Fran-
sito que para precaber los robos, muer
tes y otras atrocidades q. pueden cometer

Cuatro maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

los referidos se be en la precision de tri-
bunal. de hacer salida por alguno de
sus individuos para su persecucion y
captura con lo q se logxaran los
dados efectos de exterminarlos y qual
aplicando las penas correspondientes
sirva de exemplo. para lo qual se ha-
lla el referido tribunal sin caudales
y recordando diferentes prestamos que
le ha hecho a esta Ciudad suplica se le
franquee en esta calidad dos mil
dos publicos mil ducados de vellon con
plazo hasta navidad de este año con
lo demas q expresa el enunciado
exordio y oficio q con el se dirigio al
Sor Corregidor. y Visto por la Ciudad dese-
osa de contribuir por todos modos a las
satisfacciones del referido Tribunal
y q tengan buen exito sus provi-

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

A. L. M. N. y M. L. Ciu.d de esta de Ciu.d H.l

Junta en su Yll.e Ayuntam.to ante quien este mi Suplicatorio Exorto de Justicia sexa manifestado; Yo D.n Alfaro de Maldonado Trebiño Alcalde por mi Estado de Caballeros Hijos dalgo notorio del Tribunal de la Santa Hexm.a Viga de esta Dha Ciu.d con Jurisdiccion Real Civil y Criminal en todos los Reinos y Señorios de S. M. para conocer y proceder contra quales quier personas que hayan cometido y cometieren delitos tocantes del ynstituto de dho Santo tribunal conforme alos V.s Publicos. Aque vsa y recurran en su Archivo de quatro llaves; y que de ser asi y estar en actual Exercicio el yntpte exipto en su Cabildo Certifica=

Hago Saber Como en el dha Carta y que tro del presente mes y probei el dicho auto que su tenor copiado ala letra es como sesigue ——//

Auto. En la Ciu.d de Ciu.d H.l a Veinte y quatro de Abril de mil setecientos setenta

y ótros: El S.or Dn Alvaro Maldonado Trebeño Alcalde porsu Estado de Caballeros dixo dalgo notorio del tribunal dela Santa Hermd. Vieras de ella Dixo: que como se acredita dela carta de abrio antecedente dirixida aru S.ria por Dn fermin Saenz dela Carrera Admor gral de rentas probincialesy de esta dha Ciud. y su probincia dela mancha parece que enlas jurisdiciones dela Ciud. de Alcaraz, Villanueba dela fuente, Infantes, Villahermosa, y ótras de aquel partido anda cierta Cuadrilla de Ladrones compuesta de seis hombres a caballo armados cometiendo grabes excesos dignos deseberos castigos, y entre los que han intentado executar uno el sequestrar robar los Caudales dela tesoreria Admor de dhos efectos con los dela del tabaco. dela nominada Ciud. de Alcaraz que transportaban alas grabes seguridades corporandose con grabes fondos del partido de Infantes; Cuio latrocinio no pudieron lograr por equibocacion del Camino, y en su vez intentaron dhos forajidos asaltar los Carros de Dn fernd. Ballesteros Admor dela Encomienda referida Villanueba dela fuente don

37

se habían hecho mansion los Conductores de los
Caudales y fondos, sin que tampoco lograsen, el robo
porque advertido por la gente del pueblo sobrevino
imposibilidad de hacer fuga: respecto a que es ya
negable que los tales Ladrones hacian cometido sig-
na depravada vida otros iguales excesos en los
pueblos o sitios donde no encuentren tanto resguar-
do, que es prevenible y preserven algun arbitrio
en los Reales tesorerias particulares o casas acenda-
dos, quitando las vidas a quienes se les resultan
como en semejantes casos se ha verificado: tocan-
do y perteneciendo la enmienda de estos exces-
sos y castigo a esta Audiencia desta Santa Her-
mandad conforme a los Reales privilegios que le
estan concedidos en cuio obsequio y desempeño
se ocupa y ocupara incesantemente como fiel y celoso
Diputado y procura esta Ciudad y vecinos del Reino,
por cuia razon son tan laudables los efectos
que se han experimentado que se han segui-
do, perseguido y aprisionado diferentes Cuadri-
llas de Ladrones y reos delitos siguien-
do los sus causas por los tramites regulares de
derecho hasta la imposicion de pena debida que

33

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.



echa Ejecutado con aprobacion de S.M. que Dios g. y Señores de su real Sala del Crimen de la Aud.a de Granada absteniendose de dicados apre-
sibir epocas años desta parte muy de cinq.ta
reos, otros que han muerto de Muerte
en el Sitio propio y destinado de Peralbillo
y muchos de los primeros han sido puestos a
rigurosa question de tormento Execucion de
años muy personas y de guerra pp.a en
Angola ademas del grande num.o que han-
Empision, siguiendose sus causas, y otros
que se persig.n con toda eficacia, una capitu-
la esta secretada: Entodo lo qual quedan
lo Ejecutado este Santo tribunal cumpliendo
con su instituto por libertar de me-
janes y fuerzas a los V.s Basallos de S.M. han
bertido la existencia de mrs. quedando de
fondo en sus Arcas ademas del producto a
que anualm.te ascienden sus Rentas de mo
do que en el dia se halla en el mayor

34

Quatro pesetas en el oficio quatro mil

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

seno este facultado para acudir ala enmienda de los excesos propuestos y otros de que tiene noticia por falta de Caudales: Mediante a que en virtud, o bigor de las facultades de dios para arbitrar medios conducentes a que se omita el servicio tan importante como es el de perseguir y castigar la total quadrilla de Bandidos y otras; teniendo en consideracion que esta Santa Hermandad, quando atendido sus fondos asciende por prestamo a esta M. N. y M. L. Ciudad de Cuenca la real cincuentamil V.n cuya ocasion para hacer compra de trigo, otra gran porcion para los gastos que se le ofrecieron en la proclamacion de S. M. que esta en gloria el Señor D.n Fernando Sexto, y veinte y quatromil V.s para los quatro dos que mio Catolico Augusto Monarca (que Dios g.e) el S.or D.n Carlos tercero mando dar a quatro doncellas pobres y que al presente se hallan sin arbitrio alguno de poder desempeñar la salida que se debe hacer a la persecucion, y castigo de dos que tanto dise su exterminio, o captura: debia de mandar y mando que con toda exi-

Lon

de este auto celebre Suplicatorio al Ylt.e Tribu-
nal de esta Ciud.d afin de que en su y este Ter-
cia, se adiubar, tan recomendable particular
escriba proveer que por bia de Extraordinario y hasta
Habilidad del corriente año se den desde este S.to
Tribunal un mil ducados de R.n sobre que
se afianzara con sus Rentas en debida forma,
y guarda con la brebedad que el caso trae, para
que esta Madrugada del dia veinte y siete
del presente salgan los Enbiados que se
estienen a incorporarse con los demas
que tiene en los Pueblos, aquienes ya esta da
da noticia del triste punible excesso refe
rido; y guarden para la Capitana ò de este
de estos Pais y otros del Reino, sus enemi
gos Faunesotes; bien sea de sus fondos de propios
y arbitrios, Pozos Real, y otro que le sea fa
cultativo, en que Executara un particular
servicio a la Causa comun del Reino, admi
nistrando Justicia, segun acostumbra en q.to
de creta; y combiene del buen exito que
S.ria se promete se determinara lo combeni
ente en uso de la Jurisdiccion, de estas Pa.

36

dexm.ª contra los que ejecutan Excesos pertenecientes a ese Instituto: Pues por este avilomando y firmo segue yo el Esc.no dov fee = Albaro de Maldonado trebiño = Antemi = Joseph Garcia.

Alarcon ——— // ——— // ——— // ———

El Auto y inserto concuerda con su original segue el y original que ante mi Esc.no Certifica; y para que tenga cumplido efecto la execucion y castigo de la referida Cuadrilla de Ladrones, de parte de S. M. y en su Real nombre Exorto, y requiero a V.S. y de la mia a nombre de este Santo Trib.l de la dexm.ª Vera Supp.to que en aquella mutua correspondencia que se observa y en este caso debe observar para asumpto tan recomendable, se sirva mandar que se quite y quieta de los fondos referidos y otros en que tubiese arbitrio se franqueen y me entregue por prestamo a esta dexm.ª los Pesos ofrecidos por V.S. para y en el laudable, tan recomendable y beneficioso destino del persecucion de este forajido, en cuio asumpto, hara V.S. el Real servicio y este Tribunal lequeda rá sumam.te reconocido, y obligado al desempeño

37

Para despachos de officio y otros mis.

SELLO QVARTO; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y

ocho.

de ocurrencias, ademas de que consta de Yguales ocurrencias, ademas de que consta
de Yguales ocurrencias, ademas de que consta
por experiencia tiene acreditada su eficacia, y con
por experiencia tiene acreditada su eficacia, y con
por experiencia tiene acreditada su eficacia, y con

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO

dencias que termina al cargo y examen de ladrones y forasteros. Acordo que respecto de hallarse el Mayordomo depositario de propios y arbitrios de esta Ciudad se concluyan inmediatamente y resultando aber caudales existentes se haga el prestamo de doze mil rr. y se pidan vaya la correspondiente diligencia, y en el caso que no hubiere el todo se den los que segun los fondos puedan proporcionarse y de este testimonio de este acuerdo al Corregidor para q. se sirva de responder a este en satisfaccion de su oficio. Hau las Señoras Comisionadas lo concluido en este acuerdo y firmaron sus mercedes.

Don Juan Lorenzo Cuadrado Palacios Garcia

Toledo

Stuarto Oregon Bernal Fuentes

Manuel Diaz y Alonso

En la ciudad de Ciudad Rl. a veinte y ocho de Abril de mil seteç. setenta y ocho. Ciudad Rl. Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Señores que presentes fueron =

D.n Pe. Co. Tinal y Almaraz Corregr.

D.n Thomas Palacios y Cespedes — D.n Manuel Jph. Garcia

D.n Jph. Antonio Diaz — D.n Pedro Toledo y Vega

Diputados

D.n Juan Perez Obregon — D.n Diego Bernal

Alg.l mayor

Q.e presente Ayuntam.to por mi el Esc.no se dio cuenta ala Ciudad del nombram.to de Alguacil mad.r de Campo hecho por el S.r Corregr en favor de D.n Juan Co. Villalobos por las causas que expresa no le facul al Tte Alg.l mad.r cobrar todos los derechos y encargos del Juzgado y no haverse hecho por los Guardas mad.r y m.r del Campo denuncias por lo q.e se notaba muchos perjuicios escandalos y daños en perjuicio de la Republica, su fecha veinte y siete del presente respondado ante mi el Esc.no de este Ill.re Ayuntam.to y visto por la Ciudad y enterada de su contenido mediante a q.e concreta es el unico medio q.e se consigan los saludables efectos q.e

compisa el Sr Corregidor y termina el nombram.to q.e el campo esta cul-
tivado cesando los daños q.e para aquello se han causado y q.e las providencias
dhas. tengan el mas exacto cumplim.to
castigando los delinquentes y aprendiendo
dellos Bagos y Gitanos y haciendo
se aplique a trabajar. dando la cul
las debidas providencias a dho S.r Alcalde lo q.e
se empeña en proporcionar medios
q.e de bien derecho naturales y acom.dos
q.e pido q.e le haga y en qualquiera
manera pueda pertenecerle se
cumpla y guarde el dho nombram.to
y Titulo y q.e se le devuelba
dho q.e N.r Par.to villa lobar.

En este Ayuntam.to se vio un mem.l pre-
sentado p.r Juan de Flores Vec.o de esta
Cul y morador en la Aldea de Poblete
desta Jurisd.n q.e p.r el q.e suplica se le conce-
da licencia para fabricar una bodega
un quarto y pieza empezada en el exid.o
y sitio concejil dha Aldea y parte
p.r la cul acordo q.e sin perjuicio de
tercero se le conceda lo q.e solicita y
en su consequencia se haga el
señalam.to del sitio p.r qualquiera

Juan Flores pide licencia para hacer una bodega

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS, Y SETENTA, Y OCHO.

Dⁿ Dⁿ Planes escribano público de los del Numero de esta Ciudad y su Partido presente en Virtud de Real Provision de su Alteza que original queda en mi Oficio, y se practique siempre que no se siga perjuicio en comun ó particulares entendiendose todo, de que doy fee. Y si por no haberlo tiene efecto el señalamiento de Casa y se entienda dada la qualidad requerida, y conforme a Ordenanza desde la Puerta de Calle que dupe con el derecho ornato y la regularidad necesaria la fabrica que de el sitio concedido y sin dominio de S. M. y la Ciudad sobre del como tal

Y se concluio este Ayuntamiento y firman sus Mercedes

Conde de Salazar — Gravina — Toledo

Bernabeu — Antonio Manuel Davila y Muñoz

En la ciudad Real de Ciudad Real á quatro de Mayo de mil setecientos setenta y ocho. Ciudad Real

42



✠

Doze mrs. de plata.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre, con la Diputacion del Comun, los S.res que

presentes fueron =

D.n Man.l Joxal Corr.eg.or

D.n Joachin de Cardenas Alg.l maior — D.n Thomas Palacios y Cespedes

D.n Manuel Jph Garcia ---- D.n Jph Antonio Dias

D.n Pedro Raphael Toledo ---

Diputados

D.n Isidoro Penadis ---- D.n Diego Bernal

D.n Jph Aguirre Proc.r Sindico

el S.r D.n Ventura Stuart Personero

Jasi congregados por el S.r Corr.eg.or se manifestó a la Ciud.d q.e estando oiendo las esenciones p.a el Sorteo de Milicias que se ha executado, por un interesado en el se presentó un titulo de Albañil, constando estar dado por el Cabildo antecesor a su S.ria sin concurrencia de la Ciudad ni sus Diputados como debia, mediante a que a esta le es concedido el privilegio y facultad de examinar y despachar titulos, de forma q.e con solo la declarac.on, despues de admitirse a examen al pretendiente, de los maestros q.e

Sobre un titulo de Albañil

43

se nombrar por examinadores, se despachó en la
conformidad dicha, en esta atencion, y en la que p.x
los s.res Regidores, y demas q.e se hallan presentes, se
la manifestado a su s.ria que todos quantos titulos se han
despachado de cincuenta años a esta parte se han de-
despachado: de cincuenta años a esta parte se han de-
mas oficios, havido en la misma forma, interbinien-
do solo los s.res Corr.es q.e ponia en consideracion de la Ciu.d
ser indispensable nombrar caballeros Diputados p.a
q.e con su s.ria interbengan en los examenes que se
hicieren; se conformidad q.e se despachen con los requisitos
y solemnidades que se requieren y son necesarias; para
q.e no pierda sus fueros, regalias, y pribilegios reduci-
endose a metodo y orden este particular = Lo mis-
mo se hizo presente por el s.r Corr.r q.e ha adber-
tido y esta informado de que en esta Ciu.d no ai bedores
Beredores y pa-
naderos
corresp.te al ramo de panaderos, que por ello no pue-
de ser facil aplicar las probidencias con la debida
justificac.on en los casos y casos q.e ocurran de encon-
trarse pan mal acondicionado, q.e no se puede saber
si es causa del panadero, por la arina y otros de q
debe haver conocim.to para la probidencia = Que tan
bien tiene su s.ria por mui oportuno y conbeniente
q.e por meses o semanas asistan los Caballeros Re-
gidores alas Carnecerias, y Plaza, para instruirse

de como han los abastos, bondad del genero, que los carniceros se hayan con arreglo, y todos los demas vendedores no cometan fraudes en los generos y abastos, para que de este modo logre el comun los saludables beneficios que apetece S.M. por ser uno de los principales asuntos en que debe aplicarse y poner la mayor atencion y cuidado la real jurisdiccion y Ciudad = Visto por la Ciudad enterada de todo lo propuesto por su Sr.ia Acordó por lo pertenec.te al primer particular se libren los titulos con la solemnidad, y requisitos que se manifiestan por el S.r Corregidor, y para ello nombraba y nombró por Diputado, de Oficios menestrales a los Sres. D.n Manuel Tph Garcia, D.n Pedro Toledo, para que concurran a los que se hayan de hacer por los examinadores nombrados por la Ciudad = En quanto al segundo particular de Veedores de Panaderos acordó la Ciudad, quedé al arbitrio de los Caballeros Regidores y Diputados de Mes, el nombrar Persona que reconozca el pan siempre que por estar mal acondicionado, o adbierta algun defecto fuere necesario = Y por lo respectivo al tercer particular, como la ciu.d desee contribuir a las satisfacciones y beneficio del comun, en los abastos y generos que se venden, desde luego estan prontos los Sres. Regidores q.e asisten actualm.te

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

à asistencia mensualm.te ala Plaza, Carneceria, y demas Sitios donde se venden los generos de Alabastro que el Haver Havido alguna falta en este ramo ha dimanado de Haver muchas ocurrencias y ramos del R.l Servicio y beneficio pp.co q.e se continua refiere, y por q.e habiendose retirado muchos Regidores del Ayuntam.to y estar otros oficios sin proveher esta reducido oy el Ayuntam.to à cinco Regidores en lugar de diez y ocho q.e debia Haver =

En este Ayuntam.to se vio un memorial dado por Manuel Funes Alcaide de la R.l Carcel, por el q.e hace presente que la campana de esta Carcel, y que Campana de la Carcel y.

ai grave necesidad de que se repare la Carcel por el mal estado en que se halla, para la seguridad de los presos; Y visto por la Ciudad se acordó se reconozca por los Alarifes de publico con intervencion de los S.res Regidores Dn Joseph Antonio Diaz Regidor Diputado, y con la de el Caballero Procurador Sindico, y declaren el costo de los reparos

46

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

q.e necesite segun los que se expresan en dho Memorial. Mediante aque le consta ala Ciud. por publico y notorio que la Referida Carcel se halla quasi arruinada, sin Calabozo, Vivienda de Alcaide, y demas oficinas para la seguridad y custodia de los presos; que por ello, y no haver persona q.e se encargue en la Alcaidia por dicha inseguridad, causa por q.e por la precision de nombrar la x.l jurisdiccion persona a su arbitrio, se han advertido los años anteriores muchas fugas, y escalamiento por diferentes presos de Granada y ciudad; q.e p.r esta causa esta mandado por el ex.mo s.r D.n mi.l de marqui.s xio sr. de Estado, y del despacho Universal x Hacienda, se construian carceles capaces y seguras, para la de los Reos, con motivo de la fuga q.e hicieron de su Contrabandistas: que aunque la ciudad en cumplim.to de dha superior orn y por q.e tenia ala vista dha inseguridad. y mal estado é incapacidad, practicó todas las dilig.as correspond.tes proponiendo ó exponiendo arbitrios para esta obra tan importante, habiendose denegado el de Algunas personas Obras Reales particulares, estando

47

oy en los mismo termino: En esta atencion y en la de que la x.l licencia y facultad q.e se concedio para arar y plantificar las tierras y Concejiles previene que la renta, entre enel fondo de Propios, y se aplique su producto ala obra publica mas conveniente representandola, para q.e precedida la x.l licencia se ejecute: Para q.e tenga efecto acordó se haga reconocim.to gral. de dha Carcel por dicho Maestro con la intervencion de los mismos S.res y ejecuten planta y condiciones, y con las dilig.as q.e se deberen hacer todo, se Represente al Supremo Consejo de Castilla, para q.e se digne conceder su licencia bien para construir la de nuevo, ó bien para reparla, y añadir oficina de forma q.e quede en el estado correspond.te aque con la debida seguridad se puedan tener y custodiar los Reos, en cuio tercer mino se haga la declaracion. de reconocim.to para q.e con la posible menos costa se logre la ejecucion de tan util y recomendada obra: y tambien añadio tan alto reconocim.to y demas incidentes los S.res Dn Manuel Tph Garcia de Lepidoa, y el Caballero Regidor Soñero =

Otrosi dijo

En este Ayuntam.to se vio la orden del S.r Intend.te

Esta Provincia, en que manifiesta deve contribuir esta Ciudad, por Vecindario para la Capitania g.ral. de Castilla la nueva en el presente año, con diez y ocho mil novecientos treze x.s y trece mrs. y m.o, prebiniendo se hagan las cobranzas y satisfaccion en theroreria p.r tercios: Vorterada la Ciu.d acordo q.e para proceder al Repartim.to entre los Vecinos segun esta prebenido, con la debida integridad, y conformidad que no se cause el menor perjuicio a nadie, acordo se publique y fixe edicto, prebiniendo que en el termino preciso de ocho dias se presenten en el Ayuntam.to Relaciones de todas las Ventas, y enagenac.es de Vienes q.e hubiesen hecho, esperando los compradores p.a q.e en Vista dellas pueda fixarse el Repartim.to regulando el tanto que corresponda segun dhas Ventas, y cargandolas a los compradores, manifestandose asi mismo si hubieren comprado en algunos tratos o negociaciones, apercibiendo q.e para q.e Lea dho termino se procederia al Repartim.to y pararia el perjuicio que haia lugar; y se fixe, y publique por los Repartidores de Llano asistencia de los Diputados del Comun, y Sres. Sindico g.ral y Personero, parado dicho term.o

Del aprouechamiento.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIENTA Y OCHO.

ala maior brebedad=

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron Sus S.rias=

Toral Cardenas Palacios Garzia

Toledo Ygnacio de Mallard

Aguirre Bernal

Bentura Stuartt

Montemi

Manuel Dauila y Munoz

En la Ciudad de Ciudad Rl. a siete de Maio de mil setecientos setenta y ocho: Ciu.d Rl. Justicia y Regim.to junto en su Ayuntam.to como lo han vso y costumbre los S.res que presentes fueron=

D.n Nan. Co Toral Corr.eg.or

D.n Joachin de Cardenas Alg.l m.or / D.n Thomas Palacios y Crespedes

D.n man.l Jph Garcia - - - - - / D.n Jph Ant.o Dias.

D.n Pedro toledo y Vega - - - - -

D.n Juan Obregon Dip.do del Comun

D.n Jph Aguirre Procu.r Sindico

En este Ayuntam.to por el Cavallero Procu.r Sindico se dio

✝

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Se hizo presente, que sin embargo delos oficios q.e la ciu.d ha pasado por medio de Diputados al Vicario ecc.o della, para que no entienda enlas cuentas pertenec.tes al Patronato de esta v.a villa de Olmedo, mediante aque la avia hecho sometex su trib.l al mayordomo ó ad.or dellas Rentas; que haviendo fallecido Man.l Savariego que lo era, la Real Jurisdicion havia dado probidencia para la averiguacion deviene, tomando llaves dellas casas dicho Savariego: que enel ynterin por no haverse acordado todavia lo Combeniente por la disputa que media entre el trib.l ecc.o y la ciudad, no se ha adelantado ni hecho cosa alguna, que por esta causa los hered.os del Difunto tienen detenida la partija, y Ultimam.te que este particular debe cbaguarse en los terminos y forma que sea mas Conducente hasta que se declare aquien corresponde dicho conocim.to y ad.or dellas, y que en adelante deviendo la ciudad como Patrona recaudar y administrar las Rentas, y tiene q.e della la invocada santa Imagen, no tenga el trib.l ecc.o otro, que el de la Visita della, dando para todo las probidencias mas eficaces y prontas que havia lugar, todo lo qual pide por su oficio: Visto por la ciu.d haviendose informado por d.n Pedro Raphael Toledo, que a consecuencia della comision que se confirio

Cuentas en la Parroquia de Olmedo

51

por la Ciudad en acuerdo celebrado el dia veinte y seis del corr.te del
año parado de sete.s setenta y seis, hauia tratado con el Señor Vicario
antecesor hoy. el asunto, que no llego el caso de ponerlo corriente como
se deue, y que sin disputa esta Ciu.d deue tener conocim.to de todo lo que
concierna al Patronato, y principalm.te en la dom.on y axilio de
tierra, y maxime quando esta entregada en los juramentos
y al hasar corresp.te a la Solemn.a, que siempre se han custodiado
y tenido en las casas de los Caballeros Regidores, y que oy la Ciu.d
tiene nombrada Persona para este fin; que anualm.te nom-
bra Mayordomo de dicha Santa Imagen, con el nombre de Ciu.d
por traer el origen esta de aquella, que vive de acto posi-
bo y distintivo respectiuam.te: que este deue correr con todo
lo perteneciente a ella, y dar cuentas a la Ciu.d: cumpliendo
esta aque todo se puntualice debidam.te sin perder derecho,
facultades, y Regalias acordo de pase Oficio al S.r Vicario
para que haga exponga testim.o de la fundacion de la hermandad
q.e corresp.de a dicha S.ta Imagen, y que exponga los motibos y ra-
zones por q.e no ha cesado en el conocim.to para entrar de
todo acordar con pleno conocim.to lo q.e combenga al deseem-
peño de este asunto=

Hauiendose tratado y conferido por la Ciudad sobre que diferen-
tes personas de todas clases, en contrauencion de las Ord.s Cedula de
Caza y pesca S.M. expedida sobre caza y pesca, egercen la de cobonicos
con escopeta y perro, causando ademas graues daños en las
sementeras, con lo que pisan el mayz y perros, y destroza el

tino; ypara el Remedio dello, y que las Superiores ordenes
tengan la mas puntual Observancia acordo sepublique vando
p.a que ninguna Persona case las Cobranzas en la conformidad dicha
mediante aque solo se permite por dha Real Cedula hacerlo con
ues y reclamo vaxo la multa de quatro ducados, ademas de la que
se impone enella; esperando del celo del S.r Corr.or aplicara
toda ley las probidencias combenientes p.a q.e tenga logro tan importante
asunto, castigando alos contravenientes =

Mediante à ser llegado eltiempo dequie los Diputados de Alcabalas y
Retroçesos entrecotos, con los demas partes y provas de Propios y Arbitrio,
de esta Ciu.d se Custodien para que no decaygan los Valores, como su
cederia si no Reguardasen por comenzarse los pasados que an-
dan en dhos Quintos acordo se publique Vando p.a q.e en todo el dia
de mañana ocho del corriente Salgan todos delDistrito delos Quintos
y entrecotos vaxo la pena de quatro Ducados que deles exigira con
la aplicac.n ordinaria =

Habiendose hecho presente por el S.r Corr.or que el peso que ai
en el quarto del Ropero de carne, es muy pequeño, demodo
que apenas se pueden pesar dos otras libras juntas, pero no
mayor cantidad, y que para que se pueda executar todos
los partidos que se despachan en las tablas acordo la Ciu.d
se Consulta por el Contador y fiel de peso otro, capaz p.a
el efecto, costeandose de propios y Arbitrio como parte menos
de los extraordinarios que corresponde, y p.a Q. haberse acompa-
ñe testim.o de este acuerdo q.e justifica la prave necesidad =

En este Ayuntam.to se Vieron tres Memoriales presentados el
uno por Nat.l Garcia Melgar, otro por Antonio Garcia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y OCHO.

favor, y otro por Manuel Segura morador y enel Lugar
de Roblete por los que piden y suplican seles señale sitio alo
dos primero enel ejido del para construir horay rempar-
bar, y el otro para fabricar casa: y enterada la Ciu.d acor-
do que mediante ano causasse perjuicio alos partes pues
lay heras los producen en los mismos terminos, y aun conbenta-
jar, y que esta recomendado por S.M. se apliquen todos los
medios conducentes para el aumento de pobla.n, seles señale
el sitio necesario a unos y otro respectivam.te por qualq.ra
delos Alcaldes Ord.nos de esta Ciu.d, con asistencia del presente
Esc.no y se haga saber asto Segura q.e la fabrica que hiciere
sea con arreglo a ordenanza, y que si despues de examinada
la dequedase el sitio por concejil p.a q.e la Ciu.d disponga del,
sin que pueda alegar, o sus hered.s posesion, ni otro dro. a
el, y lo mismo alos referidos Dn.n Co Garcia Melgar, y Vtm.o
Garcia dequie siempre q.e se derrumbaren las heras, quede
por concejil el sitio donde las construian como, asimismo lo
es; y del señalam.to que se hiciere y este acuerdo, seles
de testimonio para su resguardo y seguridad =

Y se concluió este Ayuntamiento que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

firmaron sus Mrds como acostumbran=

Toral Cadenas Palacios Vpa Perez
Toledo
Bernal
Madrid
Aguirre

Ante mi
Manuel Parla
y Muñoz

En la ciudad de Ciudad Rl. a catorce de Mayo de mil seteciento y Setenta y ocho. Ciudad Rl. Justicia y Regimto. juntos con la diputación del Comun para celebrar el Ayuntamto. ordinario los señores que presentes fueron=

D.n Nicolas Toral Corregor.

D.n Joachin de Cadenas Alcalde m.or D.n Thomas Palacios y Cespedes
D.n Manuel Jph Garcia. - - - D.n Pedro toledo y Vega.

Diputados

D.n Isidoro Madrid. - - - D.n Diego Bernal
Lilian Jph Garcia: Fiscal
D.n Jph Aguirre Procr. Sindico

En este Ayuntamto. se hizo presente un memorial

55

Confiteros

presentado por los confiteros, por el que piden y suplican se le ponga a cinco r. la libra de dulces secos, alcorbar, azucar rosado y otros mediante a haverse alterado en gran manera la azucar, y que los demas lo dexan a quatro r. y m.o libra segun esta puesto en el arancel; Visto por la Ciud. acordó se arrede en el mismo arancel los precios referidos a cinco r. en los quatro generos, y que se les haga saver sean de buena calidad =

Sobre ruina de una casa

En este ayuntam.to por el S.r D.n Jph Juan.l Garcia, se hizo presente tenia noticia segun una casa propia del Vinculo del D.r Juan Ant.o espinosa, calle q.e da a la puerta de Santa Maria esta amenazando ruina, y principalmente las paredes q.e caen a la calle: que es en esquina propio del D.n Juan. Ca Lederma y otros en la calle de Toledo la mas pp.a Ca por las canteras y cuevas q.e tiene hace padecer deformidad el aspecto publico, y mas con haverse fabricado en otros que le confinan, obra de buena fabrica: que el sitio que llaman la cantera, propio del D.n Diego Nuñez en la misma calle, y lo mas publico de la ciudad, esta hecho un muladar, que por ello y el barrio donde se hallan las casas muy

prales, y demas pores edificios, que es la carrera
de la procesion del Señor, dige se de probidencia pa
ra que se fabrique, al menos paredes blancas con-
forme a la Instruccion x madrid, y q.e para ello se dé la
probidencia mas conducente por la ciudad, como
asunto de policia tan recomendado por S.M. y
Vltimam.te por la x.l Chancilleria de Granada, y tamb.n
por lo pertenec.te a las muchas cercas y caras de carrizo
que ai enesta poblac.on, que ademas de ser contra el
ornato publico, se experimentan muchos perjuicios con
los repetidos fuegos que se han advertido; y enterada la Ciu.d
de todo acordo se practiquen las dilig.as conducentes p.a dicho
S.or dando las disposiciones corresp.tes por lo pertenec.te a carreras y
herreñal de Lederma; y por lo pertenec.te a las caras y cercas de
Carrizo mediante a corresponder a la x.l Jurisdiccion por el casco.
Vlero Sindico se pida lo que halle por combeniente:
Se concluió este vtuntam.to que firmaron sus s.rias

Toral Vraeza Tolet Bernal

Aguirre

Antem
Manuel Davila
y Nuñez

En la Ciudad de Ciudad R.l a 6 dis de Junio de mil

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Setecientos Sesenta y ocho. Ciu.d Real. Justicia y regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Sres. que presentes fueron=

D.n Jph Co Foxal Corregd.r

D.n Manuel Jph Garcia---, D.n Jph Ant.o Diaz

D.n Pedro Toledo y Vega-----

D.n Diego Bernal Dip.do Alcomun

D.n Jph Aguirre Procurador Sindico

Nieve

En este Ayuntam.to se vio un memorial del.o Vicente de Poxas Vec.o de esta Ciu.d de que manifiesta que el precio corriente por la ciudad de ocho mrs. en libra de nieve entretanto que viene el tiempo de mayo antexion es corto segun los gastos asi de hechura en el pozo como de venderla, y que en ello experimentara notable perdida, y suplica en su consecuencia se sirva la Ciu.d subirlo hasta diez mrs. vajo la obligac.on que tiene ofrecida y fianza que prodraxa de sustancia alos. hasta S.n Miguel; Sentenciada la Ciudad Dijo: que respecto ano haver asistido el Caballero Regidor Diputado en la mayor parte de la diputac.on en dicha de suspender la determinac.on hasta otro Ayuntam.to en que se halle toda la Ciu.d y Diputacion por ser asunto de tanta

titulo del.o de Ayuntam.to en cuan.to dacula Cabasto Ord.a se entienda la causa ff= Ca

En este Ayuntamiento Yo el infrascripto Sc.no 55.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Requerí a la Ciudad con vna x.l Cedula del Rey mõ s.r q.e Dios gue. firmada xeni x.l mano, y refrendada de d.n Juan Fran.co de Larrixi, su fha en Aranjuez a siete del mayo xcnte año despachada en Caveza de Manuel Davila y Urruño para que viva y exerza el oficio de Escribano mayor de Rentas de este Ille. Ayuntam.to como Theniente del d.n Joachin de Cardenas Treviño, aquien pertenece por juro de Heredad como Vinculo anexo a su Mayorazgo que fundó Rodrigo de Maxtibañez, y por el d.a Juana Cath.a Velazde su mujer, en la conformidad y la manera que el mismo d.n Joachin de Cardenas lo podia hacer en virtud de su titulo, el qual se manda por dha x.l cedula, de cuya entrega con el Referido Davila; y vista oida y entendida p.r la Ciudad Dijo. La obedecia y obedecio con el xespeto y veneracion debida, y en su cumplim.to hallandose presente en este Ayuntam.to el Referido Manuel Davila precedio el juram.to y solemnidad acostumbrado que hizo de defender el misterio de la purissima concepcion guardar secreto en las cosas y casos q.e lo pidan, y

Habiendo entrado en este Ille. Ayuntam.to Vna Real Cedula de S.M. su fha en Aranjuez a onze del mayo del presente año firmada de su R.l mano, y Refrendada por d.n Juan Fran.co de Larrixi su Secret.o en Cabeza de Manuel Davila, y de Urruño. de Cabildo q.e se reciba este oficio como lo mismo el d.n Manuel Davila y el d.n Joachin de Cardenas, y Urruño. de los Mayorazgos

fundador por d.n Rodrigo de Narvaez y agregacion hecha p.r d.n Luis Beamonte de Cerda; por la qual se le admitió en forma al uso y exercicio de Alcalde mayor que está sirviendo en esta Villa de otra Real Cedula=

Obrar bien y fielm.te en su oficio, lo Rl.l uso y admitio alivio y exercicio del, segun y en la conformidad q.e ferranda por dha S.r cedula, acordando q.e puesta copia autentica en este libro capitular de lo debuelba con testim.o bastante q.e acredite este recibimiento, cumplim.to y posesion=

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron sus S.rias =

Toledo Bexnal

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciu.d de Ciu.d Rl. a nueve de Junio de mil setec.s setenta y ocho. Ciu.d Real Justicia y Regim.to junto en su Ayuntam.to como lo han uso. y costumbre los SS.res que presentes fueron con la d.a diputac.n del comun=

d.n M.l Foral Corregid.r

d.n Manuel Jph Garcia ----- d.n Pedro Toledo y Vega

Diputados del comun

d.n Diego Bexnal ----- d.n Man.l Calero

d.n Ysidoro Madrid ----

d.n Jph Aguirre Proc.r Sindico

No asistio d.n Pedro Toledo y Vega por hallarse enfermo

En este Ayuntam.to se trató de el abasto de Aguardiente del modo q.e no falte tan preciso surtido, pues con motivo de el mucho concurso q.e ai, de Legados de Reyes y forasteros, se ha experimentado alguna escasez. Dixeron

Sg.º mucho Labradores venden el trigo Sque tienen
bastante copia à treinta y tres r.s y luego lo compran Sla
plaza, p.a dhos Sepadores, por el lucro Sdej r.s g.s han desde los
veinte y siete que sale el trigo, bendido à quatro quartos y
medio el par, hasta los treinta y tres; en cuia inteligencia
y para obiar tambien mala bexacion en los Fenderos en
el modo Sdar el par; Comsiderando todo. al maior
beneficio Sl publico, acordaron que desde el dia Semana-
na, se traiga ala Sala baja Sesta cara Consistorial-
ley y despache enella el par al cargo Sl Depositario Sl
Sl. Sorio Ramon Gomez Comino, asistiendo dos Sr.as
dho despacho para que baia con el maior arreglo, y
probidencias lo oportuno àque no se experimente es-
casez, no dandose lo menos alguno alos citados Labradores
g.s conocidam.te tengan trigo, y se lucran con el publico
en la forma dicha, pues deseran subsistir sen Sepuesto
para el Consumo Sesu labranza. y ebitar el mas mini
mo motivo Sescasez, pues como Sepentinam.te puede
aumentarse el numero Sganaderos, como se acresce el
Consumo Sdhos Sepadores no ai otro modo Sebitar la
invinuada escasez que puede sobrebenir=

En este Ayuntam.to se bolbio àber el pedim.to ò memorial
Sd.n Vicente Sl Baxo en que solicita se le ponga la libra de
nieve àdes mrs., y resolvio en el acuerdo celebrado en
Sis Sl Corriente su determinacion para dho, y tambien
se Sara de Alcalde mayor, para

61

63

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Se vio otro memorial del caballero Don Enrico, enq.to solicita no se altere el precio de la nieve de los ocho mrs. libra aque se le ha puesto por quedar mui beneficiado con el dueño del pozo: Tenterada la Ciudad del contexto de dho memorial y lo acordó subsista el dho puesto anteriorm.te dep.to reverida la libra de nieve a ocho mrs. y que se haga saber ad.m Vicente de Porras para que otorgue Fianza de Se hizo saber
de sustituir dcha comun al precio referido hasta fin de Sepbre. ; y dho subsista la fiellave del pozo, para que no se experimente extravio, y falta en tan importante à b.o =

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron sus S.rias ==

Conde de Agueros

Toledo Bernaldez

Antern.o Manuel Dávila y Muñoz

P. S.

67

Titulos del Corregr. y Capitan aguerra despachados en Cabeza del Sr. Dn. Pedro Co Foral y Almarza =

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

D.n Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algeciras de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias orientales y occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar occeano, Archi-Duque de Austria, Duque de Borgoña de Brabante y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &a= Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros Escuderos oficiales y hombres buenos de la Ciudad de Ciudad-Real. Ya sabeis, que por Resolucion mia à Consulta de mi Consejo de la Camara de doze de Mayo de mil setecientos y setenta vine en declarar p.r Corregimiento de Letras el de Capa y Espada de esa Ciudad, suprimiendo su Vara de Alcalde mayor, para-

que baxo de ambos sueldos y emolumen-
tos que à uno y à otro corresponden se-
sirviese este empleo desde entonces en-
adelante con ventaja del despacho p.r
un solo Sugeto. Ahora sabed que enten-
diendo que asi combiene à mi Servicio y
à la execucion dem Justicia paz y sosiego
de esa dicha Ciudad mi voluntad es que D.n
Francisco Foxal Almanza tenga el Ofi-
cio de mi Corregidor de ella y su tierra en
la forma Referida con los Oficios de Justicia
Civil y Criminal y Alguacilazgo y segun
lo Resuelto por los Capitulos de la Ordenan-
za de Intendentes de trece de Octubre de
mil setecientos quarenta y nueve en quan-
to al Oficio de Alcalde mayor por espacio
de un año que hà de empezàr à correr
y contàrse desde el dia que fuere Reci-
do en ella, y por el demàs tiempo que por
mi no se proveyere este Oficio, sin que pueda
formàr agravio si pasado el año le dieren
à otro. Y con esta calidad os mando que
luego vista esta mi Carta sin aguardàr
otro mandamiento habiendo jurado an-
tes en mi Consejo como se acostumbra
Recibàis por mi Corregidor de esa dicha
Ciudad y su Tierra à el nominado D.n
Francisco Foxal Almanza en cuya con-

formidad le defaxèis usar libremente este Oficio y executàr mi Justicia por si y sus Oficiales. Y es mi voluntad que en los de Alguacilazgo y otros à èl anexos los pueda ponèr, quitàr y Removèr quando à mi Servicio y à la execucion de mi Justicia combiniere, y òir libar y determinar los Pleitos, y Causas, Civiles y Criminales que en esa enunciada Ciudad estan pendientes y ocurrieren todo el tiempo que tubiere este Oficio, y llevàr los derechos à el y à los de Alcalde mayor pertenecientes. Y para q. pueda exercerle asi todos òs conformarèis con èl, y le daràis el favòr y ayuda que huviere menester con vuestras personas y gente sin que en ello le pongàis ni consintàis ponèr embarazo ni contradicion alguna, que Yò por la presente, Como à espresado le Recivo y hè por Recivido à este Oficio y le doy Podèr para exercèrle caso que por vos otros ò alguno à èl no sea admitido, no obstante qualesquiera Leyes estatutos y costumbres que cerca de ello tengàis. Y mando à las Personas que al presente tienen las Varas de mi Justicia que luego las dèn y entrequen al Referido Dn. Francisco Foral Almazra y no usen mas de èllas bajo las penas enque in-

cuxxen los que usan Oficios sin facultad, y
que conozca de todos los negocios que estàn
cometidos à los Coxxegidoxes Alcaldes ma-
yoxes, y Jueces de Residencia sus anteceso-
xes, aunque sea fuexa de su jurisdiccion
y conforme à las comisiones que le fueren
dadas haga à las Partes justicia. Y tam-
bien mando à vos el Refexido Concejo
q.e de los Propios y Axbitxios de exa dicha
Ciudad deis al nominado D.n Francisco
Foxal Almaxza nueve mil quatxoci-
entos y sesenta Reales que estàn con-
signados de Salaxio annual sobxe unos
y otxos efectos, à saber los cinco mil y-
sesenta à el Oficio de Coxxegidox, y los qua-
txo mil y quatxocientos à el de Alcalde
mayox, que paxa cobxax los y hacex lo
contenido en esta mi Caxta le doy pleno
podex. Y asi mismo es mi voluntad q.e
ademas de lo expxesado se le abonen
txes mil Reales de v.on de Sueldo à el año
que tubo pox bien consignax de mi R.l
Hacienda à el Alcalde mayox de exa
dicha Ciudad, los quales mando se le xa-
tisfagan pox la paxte que le coxxesponda.
Y tambien mando que al tiempo que le
Recibais dicho oficio tomeis de el fiaxa-

zas, legas, blancas, y abonadas dep.e dasta
la Residencia que las Leyes de estos mis-
Reynos disponen asi por lo tocante à el
Como por los negocios que durante su exer-
cicio se le cometiesen; de que Residirà
en dicho Corregimiento como èsobliga
do, sin hacer màs ausencia que la
permitida por la Ley, y entonces no pue
da entrar en mi Corte sin licencia
mia ò del Governador del mi Consejo
y de que guardarà y cumplirà los Capi-
tulos de la Instruccion que firmada
de mi Secretario Infrascripto con es-
te Titulo le serà entregada. Y mando
al enunciado Dn. Francisco Foxal Al-
maxra que para el dia diez de Maxzo
proximo venidero haya tomado pose
sion de este oficio, y no lo haciendo desde
luego quede vacio y sea me Consulte para
lo lò que aprovè ex sin hacer le otro
apercivimiento alguno. Y de esta mi
Carta se hàde tomàr la Razon en las
Contadurias generales de Valores y
Distribucion de mi R.l Hacienda, à que
estàn incorporados los Libros del Re
gistro general de Mercedes, y la de la
Media-Annata, expresando en la-

de Caloxes hauèxse pagado ò quedàx-
arequxado este dexecho, con declaxa-
cion delo que importaxe, sin cuya for-
malidad mando sea de ningun valòr,
y nose admita ni tenga cumplimien-
to esta mexced en los Tribunales den-
tro y fuexa de la Coxte. Dada en el Pax-
do adoce de Febxexo demil setecientos
setenta y ocho = Yo el Rey = Yo Dn. Juan
Franco de Lastiri Secxetaxio del Reynxo.
Señox. lo hice excxivir por sumandado = Re-
gistrado = Don y Colas Cexdupo = Thes. de
Cancillex maiox = Dn. Colas Dexdupo =
Dn. Man.l Bentuxa figuexoa = Dn. Juan
Azedo Rico = Dn. Pedxo Rodxiguez Cam-
po Manes

Fomese xazon en las Contaduxias oxales
de Caloxes y Distxibucion de la Real Ha-
cienda Yla de Caloxes pxeviene quedan-
hechas las pxecauz.es Combent.es al Resguax-
do de los R.s intexeses en oxden al Desqu-
ento de los Ziento y txeinta y Seis mil Sete
cientos y Setenta mxs. de V.n que causa el
dxo. de la M.an nada el Contenido Dn.
Juan.co Foxal de Almaixa, Cndoxaños.
Con foxme tiene mandado S. M.. poxsu R.l
oxden de Catoxze de Febxexo de este año.
con el empleo que Refiexe este Titulo. Ma
xid Ocinte y txes de Febxexo demil setez.

y setenta y ocho= Leandro Borbon= Por
Indisposicion del Señor Contador de Valo-
res= Josef Rora

Juramento En la Villa de Madrid à treinta de
Marzo de mil Setez.tos setenta yocho,
ante los Señores del Consejo de L. M. en
Sala primera de Gob.no Juró Dn Juan.co
Foral Almarza para Corregidor
de la Ciudad de Ciudad Real en virtud
del R.l Titulo antecedente, y de Prora.
ga concedida por la Cam.a en diez yocho
de Febrero dicho año; Dequo certi-
fico Yo Dn Pedro Escolano de Arriera
Secretario de Camara del Rey nro.
Señor y de Gob.no del Cons.o por lo tocan-
te à los Reynos de la Corona de Aragon=
Por el S.r Salarar= Dn Pedro Escolano
de Arriera.

R.l Cedula El Rey. Por quanto conviene à mi
servicio, y à la defensa, y seguridad de
la Ciu.d de Ciu.d R.l y su Partido nombrar
persona de calidad, y confianza, que ten-
ga à su cargo lo tocante à la Guerra; a-
tendiendo à que estas, y otras buenas
partes concurren en Dn Juan.co Foral
y Almarza he tenido por bien de elegir
le, y nombrarle como en virtud del pre-
sente le elijo, y nombro por Capitan à
Guerra de la Gente que hay al presente, y
hubiere en adelante en la nominada Ciu.d

y su Jurisdiccion ponga, en las ocasiones
que se ofrecieren, lo que tuviere por con-
veniente à mi servicio, en la forma q.
lo disponen, y deben disponer los demàs
Capitanes à Guerra; teniendo entendi-
do, que como tal ha de conocer de las Cau-
sas de todos los Oficiales de las Compa-
ñias del nuevo restablecimiento de Mi-
licias, en primera instancia, con ape-
lacion à mi Consejo de Guerra, y pone-
gran cuidado en que la Gente se exerci-
te en buena disciplina Militar: ad-
virtiendo, que no solo no ha de permitir
pecados publicos, y escandalosos, sino q.
en caso de incurrirse en algunos, los ha-
de castigar, sin excepcion de personas;
pues à este fin, para proceder en cada
cosa, y parte de lo que viene referido,
le concedo tan cumplido poder, y facul-
tad, como se requiere; con prevencion, que
por lo que toca à los Regimientos de Mi-
licias, que se han formado, ò formaren,
segun la Ordenanza de treinta y uno
de Enero de mil setecientos y treinta
y seis se manda, sin intrometerse à
la Jurisdiccion que tengo concedida à
los Coroneles, ò Comandantes de los re-
feridos Cuerpos de Milicias; y porque
ha de estàr à la orden del Capitan Ge-
neral, Comandante General, è inten-

dente de la Provincia, en cuya Jurisdicci-
on se comprehenden la Referida Ciudad.
se governarà en las ocasiones que ocurrie-
ren, dando los cuenta de lo que se ofrezcà,
y guardando las ordenes que les dieren: y dis-
mismo mando à los Concejos, Justicias, y Re-
gimientos, y à los Capitanes, y demàs Ofici-
les de la Gente de Socorro de la Caprexada
Ciu.d le hagan, y tengan por su Capitan à
Guerra, obedezcan, cumplan, y executen las
ordenes que les diere por escrito, y de pala-
bra, tocantes à la Guerra, debaxo de las pe-
nas, que de mi parte les impusiere, enque-
des de ahora les doy por Condenados, si se
caperimentare lo contrario, haciendolas
èl executar en los que fueren remisos, è-
inobedientes, y que se le guarden las hon-
ras, gracias, preeminencias, y exemcio-
nes que le tocan, y deben ser guardadas,
sin que le falte cosa alguna, que asi es-
mi voluntad; y declaro haverse satis-
fecho lo que por este Titulo se devia al de-
recho de la Media-Annata. Dado en
El Pardo à veinte y cinco de Enero de mil
setez.tos setenta y ocho= Yo El Rey= Am-
brosio Funes de Villalpando

Corresponden los x.s titulos aqui copiados conms originales

á que me rrefiero que bolbi á entregar al s.r D.n
Pe.co Man.l tozal Corrig.r Vesta ciu.d Y para g.e conste lo firm.
Davila y Muñoz Rl. no. Vl Rey mio. s.r publico Vnum.o pp.
y nacion del Vll.e Ayuntam.to desta ciudad Vain.d R.l
signo y firmo el presente en ella á quatro de mayo
de mil Setez. Setenta y ocho

Manuel Dávila
y Muñoz



Veinte-maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la Ciudad Real de Alcudia de Carlos Rey de Toledo, en el Estrado Publico de Ayuntamiento de setenta y ocho. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre Con la Diputacion del comun los S.res que presentes fueron =

D.n Gil. Lo Dor. Joan. Foxal Corregor.

D.n Josef Garcia Labon. ---- D.n Pedro Ruiz Toledo ----

Diputados del comun

D.n Juan Lopez de Vergara ---- D.n Diego Bernal .....

D.n Josef Aguirre Procurador Sindico

En este Ayuntam.to se hizo presente por el S.r Corregor. hauerse replicado por Ramon Gomez Comisionado encargado en la venta de Calahorra por cuia hauerse entendido hasta hora por tener y entender en la cobranza de las deudas del pasito como Dep.o se le cometio dicho encargo, y visto por la Cu.a hauiendo conferido lo conducente sobre la venta separar en calahorra un Deposito y acordado Suspenda hasta que se concluia la venta del trigo y falta y dar cuenta de Consecutes ò hasta que haya lugar

segun de desi el tiempo decreto de pasar
al referido Ramon Gomez dho encargo
y nombra en su lugar ahora hace de
con el salario q̃ regulado aq̃ y para
ello contribuian con tres quartos en pan
los tenderos y a lo mismo q̃ los
han pagado por razon de venta a los
tenderos y respecto aq̃ se hacendra
el pan en la sala vaxa contribuyendo
q̃ se necesita con precision p̃a los autos
de ciudad acordo se traslade ala tienda
de Dn Ramon situada en la calle de la fe-
ria haciendole saber la franqueza
por el precio q̃ fuere justo o en otra
q̃ fuere apropposito =

y
se concluió este Ayuntam.to q̃ firmaron los
sres

Corral

Bernal

Fontcuberta

Manuel Pinta
y Ramos

Vn.

En el mismo dia lo el Vn.te dia saber

el Decreto antez.to à Ramon Gonz.z Corrino
Vezina Vez.d en su persona doy fee =

Davila

Otra / En el mismo dia fee el Sr. no lice saver dho decreto à
Antonio Plaza Vezina Vez.d en su persona quien dijo
acepta el encargo que se le confiere, esto respondio
segue doy fe =

Davila

Otra / En Ciudad Rl. en el propio dia, mes y año: fee el
Sr. no lice saver el decreto que antecede por lo que le
comprende à Agustin de Matos Vecino desta
ciudad en su persona quien dijo: esta pronto à
franquear la tienda que se refiere; esto respondio
segue doy fe =

Davila

En la Ciudad Real Ciudad Rl. à quatro de Agosto
de mil setez.s setenta y ocho. Ciudad Rl. Justicia y
Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECHENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Dixo q costumbre los Sres que prezentes fueron conla diputacion del comun=

D. Juan Xoxal Correg.or

D. Thomas Palacios y Crespo. D. Manuel Joh Garcia

D. Pedro Toledo y Vega----

Diputados del comun

D. Juan de Obregon----- D. Manuel Calero

D. Isidro Madrid----- D. Diego Bernal..

D. Joh Aguirre Xoxal. Sindico

el S.r D. Ventura Suarez Xoxal.

Joh Sobrino y Prado Xexado

En este Ayuntam.to se hizo prezente ala Ciudad el repartim.to de S.S Prezinlio para la Capitania gral. de Castilla la Nueva, corresp.te al año corr.te ejecutado por los Repartidores nombrados; y Visto p.r la Ciud.d Acordó se fije Edicto para q.e enel term.o de seis dias perentorios los Vecinos de esta Ciud.d y demas interesados comprendido enel, esponga lo q.e tu-vieren por conveniente Lic. las respectivas partidas, que si lo hicieren, seles oira. y administrara Justicia, manifestandose aquien lo pidiere por el prezente N.o sus partidas, apercivido q.e parado dicho term.o

Veinte

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

se procediera ala cobranza, sin mas oirlos, ni llamar
los: Siendo estado por los Cavalleros Prores. Síndico y Ter-
sonero intelijenciados de no hacerse comprendido end.
repartim.to el estado ecc.o secular, por razon de tratos,
granjerias, y bienes adquiridos despues del Concordato, ni
en los demas efectados desde q.e se impuso esta contri-
bucion, se pidio se incluian considerando los años enq.e
no han pagado; sentenciada la Ciu.d acordó q.e mediante
á ser el tiempo critico enque con facilidad puede hacerse
la cobranza, por estarse concluiendo la recoleccion de
granos, p.a obviar se imposibilite ó dilate, se efectue
lo acordado, y aviendo comprendido end.o subcesivo re-
partim.to dho estado ecc.o secular por lo q.e le corres-
ponda en todos los años enque no ha contribuido selo
q.e se haga la competente nevaja alos vecinos que lo
tengan satisfecho=

En este Ayuntam.to se vio un pedim.to presentado al s.r
Corregor. por d.n Vicente de Porras Dor. por el q.e hace pres.te
las probidencias tomadas por la ciu.d para á seguras de
abasto de nieve, poniendo sobre llave en el pozo. segun
refiere; que ai sobrante dos barras de nieve segun

Nieve

el comun de esta Ciudad: que por dicha sobre llave
no puede venderse alos fuellos comarcanos en mi per-
juicio que reclama, y pide se haga saver, è intime
à este Yll.e Ayuntam.to en las personas de mi Sindico
y Personero, se le asegure con fianza con persona lega,
llana, y havonada de mi satisfaccion el importe del
sobrante: Y enterada la Ciudad del contexto del pedi-
mento, è irregularidad con que conciue las expre-
siones de que se intime al Ayuntam.to y sele den
fianza, maxime quando de la Ciu.d fue voluntaria y
dichas expresiones y solicitud, por quanto tiene puesto
este Ayuntam.to los decretos correspond.tes fue. el asunto,
mandando se quitase. la sobrellave, siempre q.e asegura-
se el abasto à precio de ocho mrs. la libra hasta fin de
Sep.re que desde luego sin molestar ala R.l Jurisdicion
y Ayuntam.to podrà haver puesto en execucion, noti-
riendo ya en mi consecuencia la sobrellave, y que
el Subsistir pende de solo su voluntad, y empeño de q.e
se vendiere mas cara acordò Subsistan y se cum-
plan los decretos antec.tes puestos fue. el asunto lo q.e
Señor sabe Dan.l Ag.l mando el pedim.to de que se haga saver, y al Ratzono de quien viene fir-
mado el pedim.to de que se remesante solicitud del
debido metodo, è interin que no se exitique de è
la fianza. Rubrica la Sobre llabe=
En este Ayuntam.to se vio un memorial del D.n Gerom.o

80

del Valle Vecino desta Ciudad, por el que solicita
le señale Solar para fabricar una Casa en el ejido
del Heredam.to del Tarillo, para una heredad q.e tiene
en el por haverle quemado un quarto q.e tenia; y
enterada la Ciudad del contenido acordò q.e mediante
àber conforme alo mandado por S.S.A.A.; le señale
el citado Solar, parando acel para ello el prer.te
escr.no con uno de los Alarifes del Pp.o desta Ciu.d segun
se acostumbra en semejantes casos sin perjuicio del tercero =

En este Ayuntam.to se vió un memorial dado por Juan de
Herrera Vecino desta Ciu.d en que pide que por la
Ciu.d le conceda licencia para tener dos corridas de
Toros en la plaza p.o.ca en los dias diez y siete y diez y
nueve del corriente, ofreciendo à beneficio de la Ciudad
del refugio doscientos ducados por algunas ventanas q.e han
cedido los dueños; y asi mismo el pedim.to antec.te dado p.r
el Cavallero Pror. Sindico, por el que se opone, à que se
conceda la licencia por no estar concedida por S.A.A. y
SS.es del Supremo Consejo, y demas que expresa en los
siete puntos que comprende: y enterada la Ciu.d de uno
y otro acordò: No haver lugar à la licencia q.e se
solicita, interin y hasta tanto no se conceda por
dicho Supremo Consejo, ò Su Ex.ma S.r Governador, atendido
todos los motivos y razones que se exponen, por
el Cavallero Pror. Sindico, y otras que tiene

Vale

Vale tres maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

la Ciudad en Conssexacion=

Y se concluio este Ayuntam.to q.e fexmaron sus Mrd.es xias

Dean Toral Thomas Palacios Man.l Joh

Pedro Rafael Toledo y Despacho Garcia

Juan Fernandez Juan Calexo Bernal

Sobrexo y Isidro Valladares

Josef de Vexuna Joseph Bentura Stuartt

Manuel Davila y Muñoz

En Cumplim.to de lo mandado por la Ciud. en el memorial presentado por D.n Geronimo del Valle, pasé al herm.o del Sitio, y con asistencia de Juan Garcon Aposimeno de Sp.ss de esta Ciud., se señaló en el Concejil q.e sirve de Cexido en dho exdam.o ciento y quinta varas de largo, y ochenta varas de ancho q.e el dho q.e se refiere en el memorial, teppun y con arreglo ante q.e dha Villa, y linda al oriente con el Cam.o que de dha Villa va a Torrecilla; poniente con las Longueras de la fuente del Burro, Beatriz de los Reyes y heres. de D.n Sp.n Bermejo, y al medio dia fuente de Hay monjas de Calatrava, y p.a q.e conste pongo esta diligencia q.e firmo con dho Garcon, de Ciudad Real a diez y seis de Sp.e de mil sete.s setenta y ocho=

Manuel Davila y Muñoz

82

t

M. I. Ayunt.to

Dn Fer.mo del Valle, Alferez de Milicias, Vecino de esta Ciud.d y Poseedor del Patronato q.e fundò Beatriz de los Reyes: con todo Respecto haze presente a V.S. Que entre las fincas del Expresado Es una Heredad de Tierras en el Sitio del Pardillo. y Siendole forzoso para poder labrarla. hazer Casa, por hauerse quemado la que en dha heredad tenia, y mas conueniente, que donde esta estaua; en el con cejo frente las Casas de herederos de D.n Antonio de Torres. haciendo Calle, linde Camino que del puente de Alarcos viene a las Casas de las Monjas descalzas; por ser los de estas, como alas demas, de mas adorno; y alos moradores de aquella de mas de quio, por la mism.a de estos, en esta atenc.n

Sup.ca A V.S. que con arreglo a V.S. ord.n se digne com.e derle permiso para fabricar la enunciada Casa, en el mencionado terreno, con el de Cien varas en quadro. en que Recibira mrd.

B.L.M. de V.S. su mas Atento Seruid.r

Fer.mo del Valle

83

✠

Para despachos de oficio quarto año.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO. ✠

Jose de Aguirre y Arañon. Prior Sindico Fiel (por fe estado el Caballero hijo-Dalgo, por el Corriente año) de esta Ciudad. Anse V.S. como mas haia lugar, parezca, y diga que en la tarde de este dia 3. del corriente, me ha Cittado orden de V.S. el portero, della, para el Ayuntam.to que mañana 4 se ha de Celebrar, a efecto de ver Cierto Memorial dado por Juan de Herrera (Amo de este, cuel tiendo su Compañero, en el arriendo, de Hierro de Vienes, y Carnicerias; que tambien lo son, en la precaucion que Intiene Referido Memorial) Vec.o de esta Dha Ciu.d, en la que pidiendo le conceda Licencia, para tener dos Juev.s de toros, en los dias 17. y 19. del Corriente, vajo las Condicio nes que del Memorial Constaran; acuia Instancia por mi oficio, me opongo formalmente, por los Utiles pesuicios que se deben manifestar, a todo el Ill.e Cuerpo del Ayuntam.to; y yo voy a Esperarlos ala Puerta hasta fenecer V.S. En los 2 puntos Siguientes = 1.° no Vie de en el Ayuntam.to facultad, de Comedar permiso, para ninguna Juevos de toros, Sin la presencia Literia del Consejo, Impetrada p.r el Corregidor. con el fin Su total Util a Propios, Segun el R.l Decreto que vajo de S. M. (Dios le Guie) a los Governadores del Consejo, en el año Pasado; y faltando el R.l Permiso, no se debe Visto

que la Ciudad determine, lo que Corresponde, al Consejo, ò Su-
Governador = 2º Ser como es tan escasa la Cosecha de trigo
y Candeal, en esta Ciud, pues los Labradores no han podido
sacar su Corbe, por traerles salido cada fanega de Sembra-
dura à 3,, y 3. Celemines; estando Debiendo al p.r Pósito
que deuen Satisfazer p.r a el dia 15,, del Corriente, mas de
Seiscientos doscientas fanegas de trigo. Imposibilitados a
dar Cumplimto sus respectivos descubiertos; mucho mas se-
les Imposibilita, y detiene con la Consecucion y permi-
so de la Corrida, ò Corridas de toros que se pretenden; pues
Con no hauer en esta Ciudad, mas de tres posadas, de
mala Commodidad, todo forastero se Recoge à las Casas
de los Vecinos, quienes Sacan prendas, a vender
el poco trigo que tienen destinado, p.r a el Pósito, y como
no le Restituyan, se le siguen los perjuicios de apremios
Judiciales, al fin Cesan estos pues donde no ay, es forzo so-
Lebantarlos, pero les espera otro de mucho perjuicio, q.e
es el de llegada la Sementera, el Pósito no le puede dar
trigo para emparar su barbecho por no hauer Satisfe-
lo que se le dio, en el año anterior, cuio perjuicio al pa-
rticular, y al publico, es. Irreparable = 3º = Los Vecinos, que
son Labradores, se ben en la precision de mantener los
Huespedes; Faltando los demas posibles algun corto fondo
que tienen destinado p.r a el trafico de su Oficio; Otros q.e
les falta el fondo pecuniario, Venden sus mas Utiles
à la sas, y el que no las tiene, se empeña, ò hace muchas
deudas; Otros (q.e Seran pocos) que no tienen Huespedes
Saben en la precision / por Obras de Vecinos mayores, / de

el Llevar arro cuyo ser è Vistas alos toros, y para que Valian
con otra decencia ônesta, tiene la prevision, de Hazerles Com-
prar, el Panuelo, Delantal, Zapatos ⁊ Sabor que: en el
dia pudiera libertarse de ellos, en regandose la precau-
sion de toros, que con el Asiento que el Vecino ocupa
y los desu familia en dellos corrèn, unidos toros y otros Sabor
queda el Infeliz, sin ⁊ Real para Seguir su Industria,
y Oficio, resultando despues, duarones en los matrimo-
nios, con escandalo, y mal Exemplo de los Hijos: 4º=La
Corrida, o Corridas de toros que se pretenden; estan llenas
el mas Seguro de nuestras Utilidades de Vnion de Herrera y
sus Compañeros; Sabes, Como toda la Provincia, esta desea
sa de esta diversion sera tan Crecido su Concurso, que Segura
mente se podian prometer, de Ganancia en las dos
Corridas, dos mil ducados, vien Complacos; ademas, el nue
vo nombrado pretendiente, tiene, en Compañia de otros, los
Ramos del Viento, y Carneceria perteneciente al S. M.to
en arrendam.to; que con la mucha Concurrencia de Gente
se les aumenta el de los Dros, llevando esta mira, de Util
que es tan bentajosa ôtras Seguras, que la de la Plaza,
y estas Corridas transfieren en quatro, dueños particulares,
resultan en tan Grabe perjuicio del Comun de Vecinos
que ellos, no tratan su Estipendio, con dos mil Doblones
5º= Las dos corridas de toros que se pretenden con el
Celo de que donen trecientos ducados de limosna, para
el Refujio, de Pobres enfermos de esta Ciudad, pero con
la Condicion dicha arriba, de que la Junta de dho Refujio
haga de familias de los Dueños de los toros Pan y Sº

89

11

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

de Corredores, ó Ventanas, Ceden abeneficio de los portores las del Segundo tramo, cuias posesiones, en las dos fiestas le produsirian ocho mil R.s quedando corto, y esto en la consideracion aque no todos los dueños las han querido Ceder, que son los menos; y los que las han Cedido, hasido por que estan entendidos, que les importe es para el Refresco; y Velas pedian con la alternativa de que Sino daban las posesiones del 2.º tramo, no habria toros, y perdian el Anexo de Primero = 6.º; ser la Poblacion de esta Ciudad. 1.ª Abecina, con motivo, del Alojamiento que tiene, del Cuerpo de Caraviñeros; el Regimiento Provincial aqueda nombre, y dos partidas de Caballeria de Vellueta; en cuios terminos, deben los Vecinos en 1.ª Abecinos, y no es adaptable la prac.ion de toros en estas Circunstancias, y en las ocho Rul.as tan funestas, y ofensivas a Dios, que es lo Prin.al para por 1.ª Generalm.te Sabidas, a SS. omito Refleg.s = 7.º y Ultimam.te; quando fuera traher funcion de toros, debia ser con Licencia del Consejo, como es porgo en mi primer punto, con la precisa Circunstancia, de Sea de quenta de la Ciud, y no de ningun particular para q. Sea beneficio, se Reciva a los Caudales pp.s como le esta mandado p.r el Consejo, en el Reglamento que tiene prefinido p.a la distribucion de los Caudales de propios; y



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

las Rentas, cortilidades de las Corridas de toros, tiene la Ciudad, Obras publicas, qual es la ebidente necesidad de Construccion de Carcel, pues la que tiene, es muy Insegura, Incomoda, y Peligrosa ala Salud, de las Tercias que allí deposita la Thesoreria; como consta al Yll.e Consistorio: En estas Circunstancias V.S. sera de servir, poner su Auto de Remision de este Escrito al Ayuntam.to para que se Coloque en el Libro Capitulas Corrientes, y aya Conformidad, y en Vista de lo que llevo expuesto, la Ciudad determine Segun y como llevo pedido; dandome testimonio, de dicha de este Pedimento, y lo que ael determine el Ayuntamiento, y siendo contrario ami Suplica/que no Espero del notorio amor de la Ciud, ala Comun/ me Reservo pedir los daños y perjuicios, que protesto; y adcau.lo a Vuestro Arbitrio quedo en mi oficio mequedo Confiado por Concuerda=

A.V.S. Supp.co Suplica poner su decreto de Remision al Ayuntam.to, mandando colocar este Escrito en el Libro Capitular Corriente, y aya Conformidad que la Ciudad, se expresa; a fin.a q pido Just.a y hero= [illegible]

Dn Josef de Aguirre (2)

Auto/ Por presentada: Hagase presente al Ayuntam.to
que se ha de celebrar mañana, y hase al Libro Ca-
pitular, y Acd, y lo q.e se acordare, se entregue à
esta parte testimonio. Lo mando el S.r D.n Man.l Toral
Corregidor Alcalde Mayor Pl. en ella à tres de Agosto
de mil sete.s setenta y ocho=

Mt. Toral

Ante mi
Manuel Parla
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real à seis de Agosto de
mil sete.s setenta y ocho. Ciudad Real Justicia
y Regim.to junto en su Ayuntam.to con la Diputay.on
de Comun los S.res que presentes fueron=
D.n Man.l Toral Corregidor
D.n Thomas Palacios y Cesp.de D.n Man.l Fph Garcia
D.n Pedro Toledo y Vega =
Diputados
D.n Juan Perez Obregon = D.n Diego Fernal
D.n Fph Aguirre Proc.r Sindico
el S.r D.n Ventura Suarez Perron.

En este Ayuntam.to se vio un memorial

Ill.e Ayuntam.to

D.n Josef de Aguirre Pror Sindico Gral
de esta Ciudad, con el devido Respecto ad.d
Hago presente que dude, el dia 20. de Enero
proximo pasado, se hallaba abastesiendo
de pan Cozido p.r el Comun a el precio de
diez y ocho mrs las dos libras, y prebenidos
los panaderos del Abasto que dho era
traban trigo para poder darle dicho pre
cio acudieron advirtiome p.r que no se Esper
mentase falta, ofrecieron diferentes
arreglos que para este efecto se acordaron
con los Correspondientes Acuerdos, ôrd.s
otras diferentes, que con el declarado
efecto se mandaron Obtener, p.r
este abasto, al precio de Veinte y seis
p.s p.r d.n y es asi que en los dos meses
que acorta diferencia han intermediado
se hallaron despachados, dos mil y trescien
tas, a mas no las mil, siendo asi que el
numero de las Consumidas, ascendera
asta esperiencia, del dicho de dos mil y
quinientas, con que los panaderos hallan
sufridos por hallarse encontrados sin

violencia y por ajustes voluntarios, entre
ellos y los Cosecheros, en cuios terminos lo hago
presente a el Ill.e Ayuntam.to para que
se sirva acordar la Conformidad de este
adbitrio p.r la no alteracion del precio del
Pan Cocido quedando siempre en su fuerza y
vigor las Ll.s pragmaticas que prescriben
las Reglas del libre Comercio de Granos
en todos Reinos pues ha de quedar en toda
entera Libertad, los Cosecheros de poder
Vender sus Granos a los precios que mas
Utiles les fueren como hasta aqui se ha practi
cado, y pido se practique; pero que esto
no sea motivo p.r a la alteracion del pre
cio en atencion a que esto puede abas
tecerse algun tiempo con el trigo Contri
te propio de la Cosecha de Consejiles, y
de que voluntariam.te Vendieren los Co
secheros y otras personas, si les acomodase
y lo tubiesen p.r conv.te a sus intereses: y en q.to
asi se ha de mantener, sino la Venta del
Pan Cocido en el deposito, o Calahorra, tie
ne acreditada la Esperiencia en el pre
sente tpo, que quitada esta se esperimen
ta inmediatam.te la falta del pan; pero
Contemplando no la habia aora que
se quite no me opongo a ello, y dispon
no hacia falta este tan preciso abasto

94

ya sea por mantenerla, ó otro que el
Ylustre Ayuntam.to contemple por mas
util, aberiguio de la Causa publica; por
lo que en vista de este mi Memo. se acordare
pido se me dé otro y otro testimonio, ó
Colocando el Decreto a continuac.n de este
Memorial se me entreguen: Cad.z 12. y Agosto
Seis de mil Setecientos Setenta y ocho

D.n Josef de Aguirre (2)

Al Cavallero Dor. Sindico, por el g.l hace prer.te
las probidencias g.les hanbido p.a abastecer de
pan cocido al publico, al precio de quatro quarto
y medio con trigo que se compro a veinte y seis r.s
Sobre ber la repar y lo producido del Concejil, vendiendose en calahorra,
y que separando la Venta dicha, se experimentara
falta: exprera no se opone àque se guite, y pide no
haia falta dicho abasto tan preciso, ya sea p.r este
medio, ò por otro que contemple el Vruntam.to p.r mas
util, a beneficio dla causa pp.ca; Tenenada la ciudad
con la Diputacion del comun acordò dha con formi
dad subsista el precio del par alos quatro quarto
y medio aque se vende, y que mediante ahaver
cesado la causa dla falta dpan que en alguna
ocasion se experimentò, y por que se probidencio
se vendiese en calahorra, y dla el pan concurro
g.l tenian los Separados forasteros que ya se han reti-
rado, se quite dicha calahorra, dando cuenta por
el encargado, y haga saber alos Panaderos, lo vsen
alas tiendas que tenian de costumbre, y siendo este
servicio del publico la primera atencion dla Ciud.d
y Diputacion, haciendo haia abasto con abundan-
cia, se dedicara casa Vno dellos Inhibido con la
mayor eficacia, àque por ninguna causa

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Se experimente falta, sre. lo que hase el mayordomo de propios desta ciu. en el cumplimiento de su obligacion y particular encargo por su Md. sria a q. p. q. se aplique las probidencias que tubieren p. oportunas p. q. los panaderos cumplan con la obligacion de abastecer con puntualidad, castigandoseles con las multas, prisiones, y apercibimtos. q. tubiese por combenientes, y para q. Su Md. sria en los casos que corresponda segun las noticias que tubiese de la inobservancia y falta de cumplimto. de los panaderos desta probidencia que dirige la ciu. p. q. bien y utilidad de la causa pp. = Ca

Cnete. diligenciam. se vio la cuenta de propios y rentas de los mayordomos de tres p. el repeso

propios desta ciu. en que manifiesta el importe de un peso con balanza y cobre q. ha hecho para el repeso de las carnecerias, la composturia del marco de metal del contorte q. le faltavan algunas piezas, de una pesa de arroba, otra de media @. una de dos libras, y otra de libra q. tambien ha hecho poniendo el Yerro, para el arreglo de las de la ciudad, por no haverlas en el contorte: Y enterada la ciu. acordó que

98



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

mediante, à haverse construido las piezas contenidas en la relacion por haver necesidad dellas, y parecerle arreglado el precio de cada una, se le libren los trescientos treinta y cinco r.s àque asciende dhos caudales pp.s = Y para la legitimidad deste passo acompañe al libram.to testimonio desta acuerdo, y la citada cuenta = Y concluió este diligenciado. Y firmaron los Sres

Coral Palacios Blanzia

Obregon Berna Stuarto Aguirre

Pontem

Manuel Varela y Nuñez

Con la Ciu.d de Ciudad R.l à treinta y uno de Agosto de mil sete.s setenta y ocho. Ciudad R.l Provincia

y Regim.to juntos en un Ayuntam.to con la Diputacion del comun los Sres. q.e presente firman

D.n Joachin de Aguirre Thn.te de Corregd.r

D.n Manuel Jph. Garcia — D.n Jph Antonio Diaz

D.n Pedro Toledo y Vega

Diputados del comun

D.n Juan Perez Obregon — D.n Diego Bernal

Alo.s am.to declara

Enero

En este Ayuntam.to se vieron los presentes memoriales presentados por distintos Vecinos de esta Ciud. con la solicitud de que se les quiten los respectivos Casabinexos que tienen alojados en sus Casas, por los motivos de estre-chez, y demas causas q.e refieren, y habiendose conferido fue. el Ayuntam.to largam.te por la Ciudad, apetecien-do puntualizar este Exticio de conformidad q.e alos Vecinos no les sigan los perjuicios y extorciones q.e manifiestan, y que sentam.te este la tropa alojada de dam.te y de forma que nadie tenga justo motivo de queja, con respecto aque el reconocim.to gral. q.e acaba de hacerse es bastantem.te dispen-dioso por lo crecido del Vecindario, que por ello no puede en este dia darse la providencia q.e corresponda, a. este declarado, por ser indispensable p.a ella tener pre-sente la Vecindaria de los muchos memoriales, y reconocim.to reserva en el Ayuntam.to subcesivo que se ha de celebrar el dia de mañana, continuar esta operacion, y dar la providencia q.e corresp.da;

100

para lo q.e se trajoan del dicho documento con
las anotaciones, q.e lo contenpan p.a venir en pleno
conocim.to y cierta forma pueda arreglarse dha provid.-
cia, y ora teniendo entendido la ciud.d q.e la solicitud q.e
por uno de los memoriales hace Thomas Paton, es lesio-
na, que es urgente la necesidad de que se le separe el
Caramonio, pues no habiendo en su casa mas que
una Guarda pequeña que ocupa el Caballo de este, tiene
sus mulas al descubierto acordó se le quite, y ponga
en una de las casas q.e contra se han vitalizado por dho
reconocim.to =

En este ytem se vió tambien un memorial de Pedro
Luis Bazo de esta vez.d por el que haciendo presente
Cobranza de Otenillo esta nombrado p.a la cobranza del Ex.mo Otenillo de este año
corresp.te a la Parroq.a de Sn.ta X.n.o, suplica se le libre
de esta carga, y se le confiera la del Repartido de
Bulas, cuio encargo puede desempeñar, y no el
de cobrador de Otenillo, por tener que ir a la feria
de Guadalupe a asuntos de su comercio de Mercaria, y
efectuar las cobranzas de las deudas q.e a su favor tiene
en pueblos estraños en lo que se le sigue grave
perjuicios; y enterada la Ciudad de lo justo de esta
solicitud y que no se separa de desempeñar qualquiera
carga, que con la de Otenillo pueden seguirsele los
perjuicios que manifiesta por tener q.e separarse

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En Consexo dexò Rl dexocar y xexoco el nombramiento Rl Cobrador que tiene hecho en su persona nombrandolo por Recivdor Rl Bulas, y por Cobrador Rl Ayuntamiento à Dn. Dn. Valverde, que lo estava nombrado en las elecciones para dho encargo Rl Bulas.

He concluio este Ayuntamto que firmaron sus Sxias

Azuaxe Palacios Ygarxia Toledo

Bernal

Ante mi
Manuel Dairla
y Alano

En la Ciudad Rl Ciudad Rl à primero Rl Sept.e de mil Sete. Setenta y ocho. Ciudad Rl Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntamiento como lo han Rdo y costumbre con la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Diputacion Del comun. los S.res que presentes fueron =

D.n Joachin Dquirre Thes.te Dcorrg.r

D.n Manuel Tph Garcia.. D.n Tph Antonio Diaz

D.n Pedro Toledo y Vega..

Diputados Dl comun

D.n Juan Dorejon..... D.n Diego Bernal

D.n Pedro Madrid.....

D.n Tph Dquirre Sn Sindico

En este Ayuntam.to se continuó la inspecion delos memoriales, y Reconocim.to D Cavas, para el alojam.to D Caxabineros, y liquidadas las q.s nuevam.te se han Utilizadas por el, y pueden Utilizarse con algunos Reparos, y fabrica D Cuadras, remitta Lista el numero D veinte q.s lo son Thomas D Velasco, Juan Antonio Cachero, Juan Tph Dprado, Pedro Perez Baio, Juan Villarino, Domingo Salcedo, Antonio Doscientas, Julian merino, Antonio Faton, Dco Juan. Dla Calle, marco matheos, Vicente Vdame, manuel Peñasco, Luis Cavello, Tph P.a Vlarcon, Tph Dlrio pino menor, Juan Tusco, Vnt.o el Peno

Alojam.to de Caxabineros

103

Diego Luis Garcia, y Julian Garcia, y q.e resulta tambien deverse separar los carabineros q.e ai en la casa de Jph Salcedo, d.a Paula Trigo, Juan Perez Maneta, Ramon Almilla d.n Juan Coso, y la viuda de Coleto, por estrechez en el alojam.to, incomodidad de los Patrones, y demas causas que se manifiestan; acordò que por ahora se libere de los cinco primeros, tercero, quarto, quinto, y sexto, poniendose los carabineros q.e ai en esta casa en la de Thomas Velasco, Juan Ant.o Cachero, Pedro Perez Baio, Juan Villarino, y Antonio Lorente, y que se pase el reconocimiento mencionado al S.r Then.te de Corregd.r para q.e en vista de las casas que resulta ai que utilizar, y otras que habra necesidad de quitar el alojam.to probidencie lo q.e combenga para que se puntualice este servicio debidam.te sin agravio de persona alguna, y por si llegase el caso de dar de las casas para el, de los exemptos, se pase al Abogado de Ciudad, para q.e exponga su dictamen, gradiando por clases, y empleos en la conformidad, y por el orden que se ha de practicar, para lo que tendra presente las l.s ordenanza prl.s y ordenes que sie- el asunto hasia expedidas =

Tamb.n se vieron tres memoriales, presentados por Ant.o Dueñas Vicente Perez Moreno y

Se concluió este Ayuntam.to que firmaron

Sus Sr.xias como acostumbran ==

Aguirre Iglesias Toledo Bezanilla

Antemi
Manuel Daurka
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Rl. a onze de Sep.re de mil setez.os setenta y ocho:. Ciudad Rl. Justicia y Regim.to: Junto en dho Ayuntamiento, como lo es uso y costumbre los Sres. que presentes fueron =

D.n Franco. Joxal Corxeg.or

D.n Thom.s Palacios y Cespedes D.n Manuel Josef. Garzia

D.n Pedro toledo y Bega

D.n Josef. Aguirre Proz. Sindico

En este Ayuntamiento por mi el Sr.no se hizo pres.te un Pedimento dado por D.n Gregorio Josef. Alonso de Cartanesa y Pimentel Vecino de esta Ciudad, Capitan de Caballeria y Caballero del Abito de Santiago y una Rl. Provis.on de S.M. (Dios le gue) y Sres. Pres.te y Alc.es de Hijosdalgo de la Rl. Chancilleria de Granada, con fha de catorze de Agosto proximo referendada del Ss.rio escrivn de la Sala, D.n Fernando del Alcava Calderon, Ganada a instancia de aquel, en la que se cytanda, que en vista de los Instrumentos que presenta, se le dè el Estado, conforme en calidad

105

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Sin ponerlo en Posesion, hasta que dada quenta ala Superioridad Aprueve el Recivimiento caso de hacerselo nombrando Comisarios p.ra la comprovacion de Instrumentos, y que se Informen de su certeza, y de la Posesion, y Estado que hubieren tenido el Expresado D.n Gregorio Josef su P.e y Abuelo, en los Lugares de su Naturalezas y Vecindades; Para lo que se beean y reconozcan los Libros Capitulares, Padrones y Repartimientos de Pechos de Pecheros de referidos Lugares, de todo el tiempo en que constare haver vivido, ó tenido vienes y hacienda en ellos, el dho D.n Gregorio Josef su Padre y Abuelo, poniendo la diligencia con Expresion del numero de Años y Efectos de los tales Libros y Padrones, que para ello se reconozieren, y de los que faltaren, el motivo ó Causa porque; Haciendo que los SS.res de Cavildo de Cada uno de dhos Lugares, pongan Testimonio de la distincion de

106



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Estados, que hubiere havido, y hubiere en ello entre hijos dalgo y Pecheros; Y que Pechos, oficios y Cargas concejiles, se han acostumbrado, hechar, y repartir, en dhos Lugares, entre uno y otro Estado, y el modo que ha havido, y ay, de incluir ó Esceptuar, a unos y otros, dichos Pechos y Cargas; cuias diligencias, y Comprovaciones, hande Executar los Comisarios, con citacion del Procurador Sindico General del Comun, siendo los Lugares donde se hubiere de practicar dentro de la Comarca, y fuera della con la misma citacion, por el medio de Requisitorias Arreglandose en todo al Decreto y Auto del consejo de treinta de Setiembre de mil setecientos trei; Y si se le diere En vista de las diligencias, el Estado de Pechero, se le reparta en Pecho ordinal, se le saque Prenda se venda y se le dè por testimonio, para que pueda usar dendro Cumpliendolo todo, dentro de sesenta dias Siguientes; de como este Ayuntamiento, fue re Requerido, con dha Real Provisn. por parte del Esprestado D.n Gregorio Josef. del que Si se le diere el Estado de Hijo dalgo, se remita dentro de dhe tiempo

107

dias de corro se le haia señalado, al Expresado
Pregon tribunal, y Poder del Sor Fiscal de lo Civil
traslado de dho Recivimiento, y demas de la Justi-
ficacion, dispensacion de la Posesion, hasta que el Exped.te
se haia visto por el Sor Fiscal, y se apruebe por la
Sr.l Sala, acreditandolo con la Provis.on Correspond.te
Asimismo, se vio en este Ayuntamiento cinco
partidas; tres de Baptismo; Dos de Desposorios, y
Velaciones, Dadas en Coria, las tres con fhas de diez
y seis de Junio, y veinte y nueve de Julio, de este
año por D.n Josef Antonio Burdallo, Cura Com-
panero, y Anal del venefficio Curado, de la Santa
Yglesia Catedral de la Ciudad de Coria; otra de D.n
Diego Alonso Aragon, Cura propr. de la Parroq.l
Yglesia de la Vra. de el Barco; Y las otras por D.n Josef
Hernandez Cura Rector de la Parroquial del
Sor Santiago de dha Ciudad de Coria; Esta fe-
chadas en treinta y uno del mismo mes de Jul.o
y aquella en quince; Compuestas todas de seis
fojas utiles, Dos testimonios, dados por Thomas
Davila Carona Suarez, Ss.rio del Ayuntam.to
de dha Ciudad de Coria, y uno de los quatro Ss.nos
de dho mism.o de la nutricion que en ella tubieron
el P.e y Abuelo del dho D.n Gregorio Josef que
se componen de cinco fojas utiles; otro por
Domingo Gimenez Lozoya, Ss.no de Ayuntam.to

de la v.ª de Caceres, que comprehende el Dado por
de Carrezeres Benito Gil de Molina y Silva, en veinte
y quatro de Diciembre de mill setecientos treinta
y quatro, sobre el oficio en dha v.ª de D.n Gregorio Jo-
seph Alonso de Carbaneda su P.e y Abuelo, compuesto
todo de seis fo.s y otro dado por Bernardo Gonzalez
de Luis y Burgales Esc.no del numero e Interino del
Ayuntamiento de la v.ª de Alva de Tormes, que
acredita ser actualmente en ella, Fiel por su Es-
tado noble, el dho D.n Gregorio Joseph Alonso de Ca-
barneda, compuesto de diez fo.s utiles: Y visto todo
por la Ciudad obedeciendo como deve, la R.l Provis.n
haviendo por presentados los Expresados Instru-
mentos, y por Exividos la patente de Capitan
y R.l Cedula de Merced del Havito de Santiago
De lorque con citacion de los Procur.res Sindico, y del
comun, se ponga testimonio ala letra de ello
como tambien el que se pide, segun resulte de los
Libros Pasiones Capitulares; Acordó se cumpla y
Egecute como en ella se previene; Y en atencion a
que la Expresada Ciudad de Coria, y v.s de Caceres
Alva de Tormes y Barco de Avila, estan hien
Alla Comarca; Mandó que con igual citacion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

se despache Requisitoria, a la que acompañen, originales, con fee de fol.s y rubricados por el presente Sr.no dhos Instrumentos, para su mejor comprovacion y cotejo, y el expresado Despacho con insercion del Pedimento, R.l Provision este acuerdo, y decreto; Entendiendose tambien para que el Sr. Corregidor ó su lugar theniente de la Expresada Ciudad de Coria, se Informe assi por los Libros de Baptismo, Desposorios y Velaciones, como de Personas fidedignas, y noticias de la Filiacion del Pretendiente, dando para la distribucion dichos Libros, a los respectivos Curas delas Parroquales el recado de atencion que combenga; Y Assimismo del Estado que han tenido el Pretendiente, su P.e y Abuelo, si ha sido el de hijosdalgo, o el de Pecheros de Continuo, ó porque tiempo, si han tenido vecindad y Domicilio, en algun otro Pueblo, en que estado han sido reputados

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

y viendo, y oÿr por Razon de Pocher Hacienda en alguna otra parte, de ler ha repartido tributos y Pechos, en que solo Contribuien los Hombres buenos Llanos y Pecheros; y sino se ha hido por ser hijos dalgo. y por otra Razon, y si en esta Ciudad de Coria, hay Regimitad de ôficios, quales y si han servido alguno, por que estado, viendo y Reconociendo, con la maior Reflexion y Cuidado los Libros Capitulares Padrones y Repartimientos haciendo Copiar las Partidas, conduzentes dellos y otros, con la prevencion de si estan aquellos como los Baptismales Deposorios, y velacion fee facientes; ô si padezen algunos vicios de Enmienda tachaduras, interlineaciones, otros que se Expresaran y finalmente, quantas diligencias conduzcan al Reglamento por Informe a la verdad; y desde luego para la audiencia; la Ciudad nombra por Comisarios a los Sres D.n Thomas Palacios y Zepeda, y D.n Emanuel Joseph Garcia Pavon Regidores della, que aceptaron la Comision y juraron en forma, de que

111

y fielmente; y hacer las referidas diligencias, librar, y dar para en su vista Decretar, lo que corresponda en Justicia, en conformidad, a lo que se encarga y dispuesto por Leyes de Estos Reynos, y Auto acordado del Supremo Consejo de Castilla.

En este Ayuntam.to se dio cuenta de la Providencia dada por el S.r Theniente de Corregidor para la Limpieza de Cunetas; Atento, a la grave y urgente necesidad de Reparar las, y desbrozar las, por ser por donde se desagua el Pueblo, y para precaver, se inunde; Y con atencion, a estar encargado de Executar la obra, por Miguel Solis Maestro de obras desta ciudad; Acordo su Cumplim.to y que se practique, con intervencion, del S.r D.n Pedro Toledo, nombrandolo, como lo nombra la Ciud.d por Diputado

Y se concluio, este Ayuntam.to que firmaron

S.r Corregidor — Palacios — Toledo

Ante mi
Manuel Davila y Muñoz

112

En la Ciudad de Cádiz a ocho de Noviembre

Dernil Sets. setenta y ocho. Ciudad de Tetuan y Fuerte
junios en su Ayuntam.to como lo han sido y costumbre lo
xes
S. que presentes fueron =

D.n Joachin Aguirre Thes.te de Corr.or

D.n Thomas Palacios y Perez. D.n Manuel Tph Garcia
D.n Tph Antonio Diaz - - -

Diputado

D.n Juan Perez obregon - - D.n Isidro Madrid
D.n Diego Bernal.

D.n Tph Aguirre Thes.te Sindico
Tph Robaino Lirado

En este Ayuntam.to se vio un pedimento presentado por
Antonio Brabo vecino desta Ciudad Mayordomo Apoderado de
l Mem.te sobre Combento de Religiosas de Sta. Clara desta, por el que hace presente
q.e no se alo
je en forme que dho Combento pertenecen en el casco desta Ciud. dos
torres de dhos Molinos y uno el que llaman de Caballero, otro el de Lar
por Sta. Clara
Caxcaxma
Sold.s Moreno, los quales se hallan con la caxa el primero de Cin
co Soldados de Caballeria de Gnarn.ion q.e estan de bandera, y el
segundo con la de un Sargento del Regim.to del Principe, ocupa
do en uno otro los quartos y Diarias corresp.tes, y que sin
embargo de estar caxga se le ha echado otra Sumam.to
grabosa a dcl Molar Moreno y destinandolo para dar forra
je a los Caballos del Molar. Brigada de Caxarineros, aprobar
dose mas la pension con los de la bandera del Regim.to del
Principe q.e tambien han entrado a tomar forrage

✠

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Multiplicado la tanta carga y sobrecarga que sus Md.ds se hallan ocupados en la mayor, y mayor parte, y q.e como son bestias de tanto bulto, y tan inquietas, no pueden entrar las dhos Carros y tiranteros; demas de lo que dentro de sus pesebres, y empedrado, suplicando a la Ciudad se sirva mandar se quiten dichos Caballos y sitios del forrage, y se alibie la otra carga que sufre dhos soldados del Guarnicion el menor de Caballeros reduciendola a lo q.e sea justo; en lo qual insiste en otro pedim.to q.e presentó el dia seis del corriente; Y enterada de uno y otro acordó se quiten los Caballos que se estan dando forrage en el Mercado de las morenas, y pongan en el derecho de las casas que fueron del Sr. Luis Velarde, para lo que se pasen los correspondientes recados Urbanos al Caballero Comandante y por lo tocante q.e entiende en la testamentaria de Raquel, por medio del Ten.te de Alguacil mayor; y en quanto al alojam.to de los soldados que refiere el menor de Caballeros se tenga presente esta solicitud en adelante, para que acomodados los Caballeros que se esperan de la saca, se probidencie alibiarlo segun la proporcion y posible

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y OCHO.

q.e hubiere = Y mediante aeran entenada la Ciu.d de que
en el meson dlas Moxeras tiene ocupado vn Lenzero de
mejor quarto y quadra, acordó tambien se le haga sa-
ver, dho Lenzero desocupe dho quarto y quadra, mudan-
dose a otra cara, mediante a deves dexar solam.te las
Oficinas dho meson para el hospedaje de tranzeuntes
segun se manifiesta por el Apoderado dhicho Combento =
mediante à que por el Then.te de Alguacil maior en este acto
se ha hecho presente a la Ciu.d se esperan los Caxabineros q.e
Alojam.to de Caxabineros faltan para el completo del Esquadron, y que no ai caras-
bastantes para aposentarlos: teniendo presente q.e por
esta causa por la Ciu.d se ha hecho reconocim.to gral de la
dha poblacion, en el q.e estan señalados diferentes cass
en que puede alojarse Caxabinero haciendo diferentes re-
partos acordó que por el mismo Then.te de Alguacil maior
se disponga que por los dueños se Vtilizen haciendo las
obras y reparos de que necesiten, lo que cumplan vajo
la multa de quatro Ducados, para que no se berifique
el menor retraso ni falta en este Servicio =

Y se concluió este Ayuntamiento que

115

firmaron sus s.rias como acostumbran=

Azuaje Palacios Garcia Bernal

Ante mi

Manuel Dauila y Muñoz

En la Ciudad Rl. à veinte y tres de Nob.e de mil sets.s setenta y ocho. Ciudad Real Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han sido y acostumbre los s.res q.e presentes fueron=

D.n Fran.co Foxal. Corr.or

D.n Thomas Palacios y Crespo. = D.n Manuel Fph Garcia
D.n Joseph Antonio Diaz. = D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Fph Aguirre Proc.r Sindico
Fph Sobrino Fiscal

En este Ayuntamiento se vio vna R.l orden de S.M. firmada de su R.l mano, prevenida del D.n Juan Fran.co de Lastiri su S.rio su fha en S.n Lorenzo à diez y ocho deste presente mes, en que manifiesta hallarse la Serenis.ma Princesa de Asturias mi S.ra pro. à entrar en los nueve meses de su preñado, y manda se hagan en esta Ciudad y villas de su Partido

Rogativa p.r la Princesa de Asturias mi S.ra por el felis parto.

116

Rogativas y oraciones publicas y generales, pidiendo à Dios la continuacion de sus soberanas piedades, para q.e la conceda vn feliz parto; y enterada la Ciudad de este contenido, obedeciendola con el debido respeto acordò deponga en execucion y para ello se executen por tres dias rogativas publicas y generales, con la maior solemnidad, y asistencia desta Ciu.d, Tribunal ecc.co comunidades y religiones q.e lo son la de Santo Domingo, P.s nor.es Co Carmen descalzo, Mercenario descalzo, y s.n nor.e San Diego, y las cofradias, señalando los dias veinte y ocho, veinte y nueve, y treinta del presente mes, comenzando el primero la procesion saliendo la procesion de la parroq.l de n.ra s.ra xa Santa Maria del Pra-do la maior desta Ciudad, su patrona y tutelar, siendo por las calles mas publicas y pr.les: Que lo son las por donde ba la procesion del S.S. Corpus Christi, p.a q.e excitando la devocion de los fieles, se pida por todos por el felis alumbramiento de la serenis.ma Princesa n.ra s.ra xa y bolviendo à dicha Yglesia, se celebre Missa, estando su Magestad manifiesto, y acavada se canten las preces ò rogacion de que vsa nra santa Madre Yglesia, pidiendo al todo poderoso la continuacion de sus soberanas piedades, para que la conceda vn dichoso parto: el segundo saldra la procesion en la conformidad dicha en expresada parroq.l de n.ra s.ra xa del Prado, saliendo, dirigiendose por calles distintas de las

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

mar publica, a la Parroq.l del S.r San Pedro, donde se cele-
braxa misa Solenne por el cabildo tambien con su muxa
manifesto, y acavada se bolbera a formar la procesi-
on, y dirixira a la dicha Parroq.l de mi S.ra del Prado, don-
de se cantaran las preces, y finalizara la rogativa de
este dia: Y el tercero se celebrara la misa en la Parroq.l
del S.r Santiago; con la misma Solemnidad, y manifes-
to que en los anteriores, Saliendo la procesion en la de
Santa Maxia, en la que bolviendo despues de canta-
da la misa, se hagan las preces; y para las procesio-
nes segundo y tercer dia, se señalaran las calles por
los Caballeros Diputados, nombrando por tales, a los S.res
D.n Thomas Palacios y D.n Jph Antonio Diaz, corean-
dose la cera, y demas gastos q.e ocurran para las
misas, rogativas y procesiones, de los caudales de Fa-
brica, y dichos S.res Diputados hagan los combites al Xri-
sto, Cavildo Ecc.o y Comunidades segun se ha acos-
tumbrado, y a aquel p.o q.e mande se cite a las cofradias=
Por este Ayuntam.to se vio un memorial presentado
por el Capp.n de Infan.a de Caballos Dn Diego Carado Hid.go Natural
de la p.a de Marchena Carado de esta Vecindad, por el que hace

118

El Rey

Concejo Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real. Hallandose la Reina mi muy cara y amada Nuera proxima à entrar en los nueve meses de su preñado, y viendo tan debido el reconocimiento à la Divina misericordia por tan importante beneficio, y que se tributen à Dios las mas debidas gracias, implorando al mismo tiempo con fervorosas oraciones la continuacion de sus soberanas piedades para que la conceda un feliz parto: He resuelto se hagan Rogativas, y oraciones publicas y generales; y mediante que siendo el beneficio universal, lo debe ser tambien el gozo, la manifestacion de gratitud, y las suplicas: Os mando, que en esa Ciudad, y demas Villas de su Partido se hagan rogativas, y oraciones publicas, y secretas, esperando de vuestra fidelidad y celo, y amor con que en todas ocasiones la aveis manifestado à mi Real servicio, executareis en la prevenida por vuestra parte lo que en semejantes ocasiones se ha acostumbrado, de que quedare con igual gratitud para lo que se ofrezca vuestra satisfaccion. De Buen Retiro à diez y seis de Noviembre de mil setecientos y setenta y ocho.

Yo El Rey.

P

Por mand. del Rey Nro Sr.

Juan Fran.co de Larrinaga

Quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

presente no puede desempeñar la Carga de Repartidor de Bulas para q.e fue nombrado por este Ayuntam.to respecto a tener como tiene vaso la patria potestad à Fran.co Casado su hijo Soldado miliciano del Regim.to de aque esta Capital da mte. por cuia causa esta exento de toda carga concejil como asi es expreso del Articulo tercero, del titulo Septimo del Ord.n de Declaracion de Milicias; Suplicando se nombre otra persona apta para dicho encargo. Sentenciada la Ciudad dicha Solicitud acordó que mediante aver constante quanto expone, se le exonere dicha Carga; y para q.e no se experimente morosidad en la entrega de los Sumarios de Bulas para el año prox.mo y su Repartim.to. nombra la Ciudad en su lugar à Manuel Salcedo, haciendole saber que inmediatam.te acuda con Pedro Luis Vaso tambien Repartidor alas Casas de Gerom.o Garcia Hospedero, donde se halla el Receptor, à entregarse en los Sumarios que se han de repartir en esta Ciudad, otorgando los que

fueron la competente Rl. obligacion de su pago
en la forma q.e se ha hecho en los años ante-
riores =

Y se concluio este Vuntam.to q.e firmaron sus Mrd.es =

Coral Palacios Garcia Toledo

Ante mi

Manuel Dauila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Rl. a Veinte y ocho de Nov.e
de mil sets.s setenta y ocho. Ciudad Real Justicia y
Regimiento junto en su Vuntam.to como lo han de
uso y costumbre los Mrd.es que presentes fueron =

D.n Dam.o Foxal Corr.or

D.n Thomas Palacios y Cespedes = D.n Manuel Jph Garcia
D.n Joseph Antonio Diaz = D.n Pedro Toledo y Vega

D.n Jph Aguirre Hor. Sindico

En este Vuntam.to se vieron los autos y diligencias
formadas en virtud de lo acordado por la Ciud. sre. la
pretension entablada por el Capitan de Caballeria D.n
Gregorio Jph Alonso de Cartañeda, ante S.M. y S.es
de su R.l Chancilleria de Granada por su Probision

Vidalpuia
D.n Gregorio Cartaneda

librada en Vala xes. Alcalde del Crimen è hijo-
dalgo, su fha catorce de Agosto deeste año, para q.e le
Ricva en esta Ciudad por hijo dalgo; y enterada de lo que
producen los testim.os y documentos presentados con las para-
das de Abaurrea y relaciones de su Padre y Abuelo, enq.e se
justifica el entronque con d.n Pedro Alonso de Cartañeda, su
Padre, y d.n Juan Alonso de Cartañeda y Cespedes su Abuelo,
y que sin interrupcion han venido en los Pueblos que se
enuncian de Coria, Caceres, Alba de Tormes, y Barco de
Abila, gozando por sus personas y hacienda de las distin-
ciones de hijo dalgo, de lo que en su virtud esta en actual
posesion el Retrido d.n Gregorio y su familia, y viniendo
en su consecuencia el empleo de fiel por dicho estado
de hijo dalgo notorio, como de sangre, casa, y solar conoci-
do, guardandole esta distincion, y esenciones q.e como
tal le corresponden; que dicho documento en virtud
del despacho Requisitorio librado por los s.res corregd.r y d.n
putado, se hallan comprobados en los respectivos Pueblos,
acreditandose con los testim.os y dilig.as de este fin puesto
en cuenta combenira, en todo y por todo con los originales;
en esta atencion, y en la deg.e armasion influjo acredita
por los respectivos informes de las Justicias de dichos Pueblos,
el goce y posesion de hidalguia q.e han tenido y tienen

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

citado dn Gregorio su padre, abuelo y ascendientes
ymmemorial sin interrupcion; que esto mismo
se expone y manifiesta por el Pro. Sindico dn Tph de
Aguirre en su respuesta dada a consecuencia de la
vista que se le concedio de los autos y dilig.as obradas
hre. el asunto, y en atencion tambien a que por la
Ciudad le esta señalada vecindad en esta al dho
dn Gregorio Tph Alonso de Cartañeda, por su acuerdo
de veinte y tres del Vdo. del año prox.mo parado, en cuio tpo.
se estableció en esta ciudad, sin haver antes bivido
en ella acordó que sin perjuicio del Pro. patrimonio
ni en posesion como en propiedad, que debia de señalar
las y señaló al dicho dn Gregorio Tph Alonso de Carta-
ñeda, de estado de hijo dalgo, suspendiendo darle
y ponerle en posesion hasta q.e vistas las diligencias
se manda y determina por S.M. y S.s.res de dicha Real
Chancilleria; a cuio fin se de cuenta con testim.o
literal de los autos, y este acuerdo, dirigiendolo
por mano de l.o fiscal

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Se concluio este Ayuntam.to y firmaron sus Sr.as =

Coral Palacios Zaizia Toledo

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciud.d de Ciud.d R.l del mes de Nov.re de mil setec.tos setenta y ocho: Ciud.d R.l Justicia y Regim.to como lo han hecho y costumbre los años y presentes fueron con la diputac.n del comun y Pron.o Sindico =

D.n Joaq.n Lopez Alcon.

D.n Tomas Palacios ..... D.n Man.l Jph Zarza .....
D.n Josef Antonio Diaz.

Diputados del Comun

D.n Juan Perez Obregon.. D.n Man.l Calero .....
D.n Diego Bernal..... D.n Isidoro Madrid.....

D.n Josef Aguirre Pron.o Sindico

En cuyo Ayuntam.to se decreto p.r la

y respecto q. ay existen muchas
porciones de trigo correspondiente
a propios de las rentas de Concejales
y q. ay grande necesidad q. se han
harina trescientas fanegas de trigo
na p.a surtir al pp.o en tiempos
de nieves y muchas aguas se pase
aviso ala Junta de propios para
q. lo decrete dando las disposiciones
correspondientes p.a q. este cumpla
da para vara della quando
convenga y q. se benda al precio
q. en la sazon corriere el trigo para
q. los propios no esperimenten atraso
y todas las utilidades q. hubiere
hagan =
Asimismo decreto se pase igual
aviso ala Junta de propios para
q. acuerde se suplan estos efectos
los utensilios ala Tenderia de Pro
de Galicia y hacerse puerto en
guardel con calidad de reintegro
pro ala Real hacienda para
lo q. se haga la cuenta corresp.

trigo de las rentas de los Concejales

pondiente p.r el mayordomo depo-
pios p.r q.e no se berifiq.e rrepar mas
q.e lo q.e cita señalado p.r el reglam.to
Se concluio este Ayuntam.to y firma-
ron sus S.rias

Alzaga Palacios Ygarzia

Antem
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciu.d de Cu.a p.r a onze dias del
mes de Dz.re de mil sete.tos setenta y
ocho años: Cu.a p.r la S.a y Res.to Junto en
Ayuntam.to como lo han echo y cos-
tumbre los S.res q.e presente fueron
D.n Juan Jph Conal Corn.

D.n Tomas Palacios. D.n Man.l Jph G.a ---
D.n Pedro Toledo ---
D.n Juan obrepon Dep.do
D.n Joseph Aguirre Proc.r Sindico

En este Ayuntam.to se vio un memorial presen-
tado p.r D.n Mateo Moreno Medico Titular
de esta Ciu.d p.r el q.e se despide de esta Plaza
y viene p.r la ciud.d no.do admitirle la de-

Se despide del Medico Titular

129

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

sistencia y q.e el mayordomo supropios
se le liquide la cuenta hasta el dia nueve
del presente en q.e dice se marcha cierta
cau.a y respecto à q.e la dava quedar dos
Medicos p.a q.e asistan los enfermos
se espera à q.e solicite esta plaza
p.r alguno t.r medicos con los q.e no es du-
dable se lograra uno esfama t.r q.e lo
q.e termina esta cau.a sus providencias
p.a los beneficios q.e es al exp.to y en el interi-
rin q.e se recibe Medico sirva esta plaza
d.n p.r vidal asistiendole con el salario
señalado desde el dia nueve hasta el
q.e se recibe otro Medico = Inmediante
a necesitarse la cava en q.e asiste
el D.r Mateos p.a la asistencia del S.r Corre-
gidor del medico q.e se recibe Rueda y el
mismo D.r Mateos asistirà en este
que las Haces al Teniente Alguacil
mayor sin q.e p.r ningun caso se haga esto
os sella = to q.e
Se concluio este Ayuntam.to y firmaron
sus S.rias =

Conde Palacios

Toledo

Manuel Davila y Arellano

130

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CONC

En la Ciudad de Ciudad Real à diez y nueve de Dic.e de Mil sets.tos setenta y ocho Ciudad Rl Justicia y Reg.to Juntos como lo han de costumbre p.a tratar y conferir las cosas pertenecientes al serv.o de Dios bien y utilidad publica los S.res C.es q. presentes fueron ==

D.n Juan Coral Corr.

D.n Tomas Palacios..... D.n Man.l Josef Garcia

D.n Pedro Rafael Fo.... D.n Diego Bernal

D.n Josef Siguenza Dip.o Síndico

y D.n Bentura Suarez. Pers.o

En este Ayto. p.r el S. D.n Juan Josef Garcia Corr.to se hizo presente q. p.r D.n Antonio Nombram.to de Medico en Ant.a Tamoso

Cuellar Medico titulado se solicita entrar en la Plaza bacante p.r la retirada de D.n Mateo Moreno q.e ha suspendido dar memoria p.r q. no tenga acistencia en dha villa y especialmente en el cam.o

B1

dg.ª no se le admita en esta los pue-
blos perjuicio p.ª cuias razones el
dho D.r n. D. Man.l hace en su mrd.
la correspondiente. pretension
y suplica. p. q.ª se le confiera la
insinuada plaza de medico con
el salario que esta señalado: Tam-
bien se bio en este Ayuntam.to un
memorial presentado p.r d.n Ant.o
Bonet. medico de la villa de Al-
cudia por el q. pretende la
referida plaza. Tenida la
Ciudad de una y otra pretension
con respecto à q. se halla ente-
rada de la avilidad y acierto en
su facultad el referido d.n An-
tonio Matamoros x lo q todos
los inhibidos seran Ayuntam.to
tienen pleno conocim.to por la
cercania de dha villa de Miguel-
turra con esta Ciu.d en la que
ha hecho diferentes curaciones
p.r lo q y los informes q. ama

abendam.to atomado en desempeño
desus obligaciones dig.e el mar.o que
posito para serbir dha. Plaza
ss.e y tambien concurren en el
dho Matamoros la circunstan-
cia apreciable de caridad y deseos
teres p.a la asistencia alos pobres
ss.e cuias razones y sin embargo
de q.e tambien es notoria la abilidad
del referido d.n Ant.o Bonet. duna
conformid. acordo de le confiera
como por el presente se la confie-
re ad.n Ant.o Matamoros la mencio-
nada plaza con el salario q.e
tiene señalado q.e entre a servir
desde primero de enero del año in
mediato cuio cargo sea la obligacion de
asistir alos pobres, y p.a lo correspo
al dho Bonet. se le responda q.e la
cual lo tendra presente en otra va
cante. en premio de la buena volun-
tad con q.e desea emplearse en

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y [illegible]

Murallas.

Servir de este tomar =

En este Ayto. se hizo presente p.el Pron Sindico q.e de los muros entre la puerta de Blanco y.a de María se esta cayendo la piedra derribandola y q.e se esta consumiendo p.r Philipe Infante solier la casa q.e tiene dada en arrendam.to d.n Gaspar Foncallo lo q.l aparesciendo hamor vellena p.r q.e tela dado la noticia y p.r q.e le castigue tan pronto delito ademas req.o se mande compo rer los muros y murallas q.e hubie sen de tenerse dar por los cuarteles lo hizo presente. Y enterada la Au pido el S.r Corregr de la providencia corresponsiente segun se solicita p.r el prin Sindico y p.r su Pia mandando poner testimonio p.a y proveer lo q.e corresponda sobre el asunto se concluio este Ayto. q.e firmaron Su.a Sia =

Toral Palacios Garcia Toledo Bernabe

Toro de Aguero Bentura Vouarte

P.S. 134

Manuel Davila y Alburnoz

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Granada à treinta de Diz.e de mil setec.os setenta y ocho años. Con la Justicia y Regim.to Junta con su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los Ss.res q.e presentes fueron =

D.n Juan Joseph Correa.

D.n Tomas Palacios ---- D.n Juan Jph Ga.....

D.n Pedro Raf.l Toledo.....

D.n Diego Bernal Regidor decano

D.n Jph Aguirre Diputado Sindico

En este Ayuntam.to se vio una Real Probision de S.M. y S.res del Acordada Alcaldes del Crimen e hijosdalgo de la Chan.lleria de la Ciud de Granada su fha en la misma à diez y siete del presente mes, Rependada de D.n Fernando de Alcaraz Calderon Sr. Alc.de mayor de hijosdalgo de ella ganada à instancia de D.n Gregorio Alonso de Cartañeda y Pimentel caballero del havito de Santiago Capitan de Caballeria y vecino de esta Ciudad, para que se apruebe el acuerdo de señalam.to de estado de hijosdalgo que se le hizo por la Ciudad Junta en su Ayuntam.to en veinte y ocho de Nov.e prox.mo proxe año, en virtud de los autos q.e se obsaron

135

de Valguia, en Observancia dlas: Probision Real
despachada por la misma Chancilleria y dada, apedim.to
dlmismo dn Gregorio Josph dAlonso dCastañeda en catorze
dAgosto deste año; y encerada la Ciudad en contesta
terminante aque en conformidad dl dicho acuerdo dese-
ñalam.to se hiso dalgo, fele guarden y hagan guardar
todas las exempciones, franquezas y prehemínencias q.e
se han guardado y guardan alos demas hisos dalgo en esta
Ciudad y decostumbre enella y estos Reinos, exceptuando lo
y haciendo fele exceptue detodos los pechos y Contribuz.
dlechezos, y dllas cargas Concejiles, anotandole, y hacien-
dole anotar enlos padrones desta Ciu.d enla misma con-
formidad que se anotaron los demas hisos dalgo; fele nom-
bre y proponga enlos Oficios dJusticia convenientes al estado
noble, y no fele impida ni embarace elque pueda traer
y use del Exaubo de su Armas enlas casas, y su morada,
Capilla, Sepulcros, entierros, Reporteros, alhajas de oro
y plata, heredades y demas partes que le combenga, todo
sin perjuicio dl Real patrimonio en los juicios de pareion
y propiedad: Acordo se guarde, cumpla, y ejecute en todo,
y por todo segun y en la conformidad que se manda, y en
su Consecuencia se hagan las anotaciones q.e prebiene,

guardandole las prerrogativas, exempciones, é inmunidades
q.e han guardado y guardan alos demas hijos dalgo notorios
desta Ciudad segun se ordena, y que dele entrege un tes.
dha r.l provision con testimonio deste acuerdo, quedando otro
della en el libro Capitular corriente, poniendose fe y dilig.a de
dha Real Provision y este decreto en los autos de hidalguia q.e
se relacionan, los que se cologuen en el Archivo dla Ciudad

En este Ayuntam.to se trató hiz. proporcionar casa para la
habitacion del D.r Antonio Matamoros medico nombrado p.a
Casa p.a me- esta Ciudad; y mediante tener entendido la Ciu.d que en la
dico
q.e habita d.n Juan. Dl corr.o Oficial dla renta dl tavaco ai la
conmodidad bastante para el acomodo desto medico, y que dho
Corr.o no tiene reparo en desocuparla v.e siempre que dele de
otra igual, dele haga presente por medio dl presente
escr.no que si le acomodare en la que bive Juan.o Ballestero y
dele facultada, y si le pareciere se notifique al Ballestero
q.e que inmediatam.te la dese libre y desembarazada, aco
modandose en otra para cuio fin caso necesario dele
auxilie por el s.r Corregidor, dando para esto y derra
q.e ouviere la orden corresp.te al Alfer.z te de Alguazil
maior = Y acordando se den gracias alos s.res Diput.s

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

grales. de Rentas, por el favor que han dispensado àeste comun de que se contribuia solam.te con nueve mil r.s V.n por los dros. de la venta de aceite, por su carta de veinte del corriente dirijida aeste Ayuntam.to, y se concluió este q.e firmaron los Sres.

Toral Palacios Gauzas Toledo Bernales

Interin
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad R.l a treinta y uno de Dic.e de mil setecientos setenta yocho. Ciudad R.l Justicia y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Sres. q.e presentes fueron=

D.n Joachin Izquierdo Thn.te de Corrg.or

D.n Thomas Palacios y Cespedes. D.n Manuel Josep Garcia

138

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

D. Carlos Tercero por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Murcia, de Jaen &c. A vos el Concejo Justicia y Regimiento de la Ciudad de Baeza &c. Salud y gracia, Sabed que a la nuestra Corte y chancilleria, ante los Alcaldes del Crimen e Hijos dalgo de la nuestra Audiencia que reside en la Ciudad de Granada, ha sido remitida una Copia de autos por vos dicho Concejo practicados, sobre el Recibimiento de hijo dalgo, hecho a d.n Gregorio Joseph Alonso de Castañeda y Pimentel, Caballero del Orden de Santiago, y vecino desta Ciudad, en virtud de una Real Provision de cartas executada despachada al uso dicho en Catorce de Agosto pasado deste año; en cuia Copia

dl Auto se inserttan diferentes instrumentos,
diligencias y comprobaciones, y un acuerdo por voz
dicho Concejo celebrado en beinte y ocho del Nobiembre
proxmo. parado, por el que señalaseis al nominado
dn. Gregorio el Estado de hijo dalgo: cuia copia dl Auto
Vista y Reconocida por el dn. dr. Joseph Antonio de
Burgos nuestro fiscal dlo civil en la dha rma.
Corte puso cierta Respuesta, y haviendose llevado
ala Sala dlos dichos nuestros Alcaldes; en su Vista,
y dlo que al mismo tiempo se pretendio por parte
dl Rl. Exmo. dn. Gregorio en Orden ala aprobacion
dl citado su Nacimiento, por auto q. probeieron
en diez y seis dl corriente mandaron que la
dicha copia dl Auto. parare ala. Cl. rma dl nuestro
infrascripto Cr. mo mayor dlos hijos dalgo para
q. la entregasare, y despachar ala parte

dll prenotado D.r Gregorio la mia. R.l Probision
Haprobacion que pretendia enla forma
ordinaria: Conforme alo qual fue acordado dar
esta nuestra Carta para vos el Concejo, Justicia
y Regimiento dela dicha Ciudad de Ciudad R.l por
la qual os mandamos que viendo conella re-
querido por parte dll D.r Gregorio Joseph Alonso
dl Castañeda y Pimentel, estando juntos en vro.
Cavildo y Ayuntam.to segun lo haveis de uso y
costumbre de os juntar: En conformidad dl tre-
cirim.to dl hijo dalgo que al suso dicho le tenais
hecho, le guardeis y hagais guardar todas las
Excepciones, franquezas, y preheminencia que el
estilo y costumbre endha Ciu.d y enestos nuestros
Reinos guardan alos demas hijos dalgo dl Sangre,
exceptuandole y haciendo dle excepcion

dl nuestro x.º Patrimonio en los pleitos dl pose-
sion y propiedad: y para q.e siempre conste ha-
gais poner en nuestro libro Capitular conviene
traslado autorizado desta nuestra Carta, y
Ejecutado bolbais al dicho d.n Gregorio, la original
con testimonio dsu cumplimiento para guarda
dsu drô.. Y no hagais cosa en contrario pena
dla nuestra mrd. y dbeinte mil mrs. para
la nuestra Camara, vajo la qual mandamos
àqualquiera esr.no la notifique y dello se testi-
monio. Dada en Granada àdiez y siete de
Diziembre dmil setecientos setenta yocho=
d.n Joachin Hernan= d.n Carlos dls rios Montero=
d.n Manuel dl Vrava Carmona: Yo d.no Fern.
dl Goava Calderon Secretario maior

Dl hijos dalgo Dl Rey mo. S.x, la hice es-
criuir por su mandado con acuerdo de sus
Alcaldes = Chanciller maior = D.n Joachin Gu-
tierrez Dl Cela = Regidor = D.n Pedro Alejan-
dro Dl Castor = Jorge Lazon = D.r Manuel
Gomez Dlla chica ——— ——— ———

Corresponde la Rl Cedulon aqui copiada con su original,
à que me Rfiero, que entregue al Capitan Dl Ca-
vallería D.n Gregorio Joseph Alonso Dl Cañeda
y Limentel, Cavallero Dl habito Dl Santiago Vecino
Desta Ciudad, y firmò aqui su Recivo; y para que
Conste en Virtud Dlo acordado por la Ciudad en
Ayuntamiento celebrado este dia, Yo Manuel
Davila y Munoz Escrivano Dl Rey nuestro S.r
publico Dl numero perpetuo y maior Dl Nl.e
Ayuntamiento Desta Ciudad Dl Ciudad R.l

748

Doy el presente que signo y firmo en ella à treinta
dias del mes de Dic.e de mil setecientos setenta y ocho años
en quatro fojas la primera del sello tercero y las demas
de papel comun, rubricadas con la que acostumbro

Ante mi
Castañeda

Manuel Davila
y Viñoa